



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

**MAESTRÍA EN DERECHO.
OPCIÓN: PROCESAL CONSTITUCIONAL.**

**DISCRIMINACIÓN O IGUALDAD DE GÉNERO DENTRO DEL SISTEMA
CONSTITUCIONAL MEXICANO.**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON
OPCIÓN EN PROCESAL CONSTITUCIONAL.**

**PRESENTA:
LIC. GABRIEL GUZMÁN DÍAZ.**

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. EDGAR HUGO ROJAS FIGUEROA.**

Morelia, Michoacán de Ocampo.

Marzo de 2023.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídico-social, tiene por finalidad el poner en evidencia el lugar que ha desempeñado la mujer dentro de la sociedad organizada regida bajo los pilares de un machismo autoritario, las quejas que enfrentaban bajo una perspectiva de sufrimiento, engaños y muchas veces de muerte. Esta servidumbre servil que ha sido caracterizada como su destino, reforzada bajo las costumbres y leyes que han demarcado cada época durante el pasar de los años; siendo evidente reconocer que han aceptado su laboriosa diligencia con resignación, pioneras en la lucha constante sobre sus libertades esenciales que siguen en pie en todo sistema jurídico pero en especial sobre el Sistema Constitucional Mexicano que permitirá tener un verdadero Estado Constitucional que permita la igualdad fundamental entre mujeres y hombres, no solo en letra sino en la práctica constante.

ABSTRACT

The purpose of this legal-social research work is to highlight the place that women have played within the organized society governed under the pillars of authoritarian machismo, the complaints they faced from the perspective of suffering, deceit and many times of death. This servile servitude that has been characterized as its destiny, reinforced under the customs and laws that have demarcated each era over the years; being evident to recognize that they have accepted their laborious diligence with resignation, pioneers in the constant fight over their essential liberties that continue in all legal systems but especially over the Mexican Constitutional System that will allow having a true Constitutional State that allows fundamental equality between women and men, not only in print but in constant practice.

PALABRAS CLAVE

Mujeres – Constitucional – México – Liberación - Género



DEDICATORIA.

A DIOS: El único ser que me ha cuidado, fortalecido y guiado durante todo mi trayecto de vida, al darme la oportunidad de superarme todos los días con cada batalla y grandes momentos, al permitirme gozar de una excelente salud física y mental, dándome seguridad, serenidad y el don por la Justicia, además de permitirme tener la pasión para conseguir y luchar por mis ideales.

A MI MADRE LA C. RAFAELA DÍAZ ZAVALA: A usted mi gran amiga y confidente te dedicó mis alegrías y éxitos desde lo más profundo de mi alma y a quien agradezco infinitamente todo lo que me has dado para ser una mejor persona con cada regaño, con cada sonrisa pero sobre todo por tus consejos y maravillosos recuerdos.

El día de hoy me llena de orgullo decir que soy tú hijo y esperó te encuentres feliz por la obra que creaste ya que soy un reflejo de ti, de la misma manera debo reconocer que eres y serás siempre mi gran orgullo ya que me criaste de la mejor manera al darme Amor, Cariño y Valores para poder ser un hombre equilibrado y amante de las leyes para luchar con un espíritu guerrero por los derechos de los más necesitados, por eso y por todo; MIL GRACIAS MI GRAN TESORO.

A LA DRA. CLARA ROMERO JAIME (†): Por su gran generosidad al brindarme la oportunidad de recurrir a sus conocimientos y vasta experiencia dentro de la práctica profesional de las leyes, ya que ha sido pieza clave en mis estudios, con sus grandes aportes y consejos que me han permitido mejorar en el ejercicio profesional, por su amistad, tiempo y esfuerzo; GRACIAS.

A LA LIC. ALMA ASUNCIÓN VILLA CORTÉS: Mi amiga, compañera y consejera de múltiples batallas te dedicó parte de mis éxitos, ya que tú amistad representa una de mis mayores riquezas que poseo en la vida, por tú sinceridad, por tus valores, pero sobre todo por tú buen sentido del humor que haces olvidar cualquier mal momento por todo; MUCHAS GRACIAS.



AGRADECIMIENTOS.

Agradezco de una forma muy especial, con profundo respeto, admiración y orgullo, A MI DIRECTOR DE TESIS EL DR. EDGAR HUGO ROJAS FIGUEROA, por haber confiado en mí, para poder llevar a cabo el presente trabajo de investigación jurídica, otorgándome su apoyo incondicional desde el primer día que lo conocí, de quien me llevo la mejor de las impresiones, por ser un hombre muy inteligente y capaz para desarrollar las diferentes gamas que componen el mundo jurídico pero de especial forma el Derecho Constitucional bajo la perspectiva de los Derechos Humanos, otorgándome su compromiso y gusto para amar el Derecho Constitucional desde un enfoque humanista, además de reconocer su amistad, su tiempo, consejos, valiosas críticas pero sobre todo por sus conocimientos que me ayudan a mejorar cada día; MIL GRACIAS A MI MAGISTRAL MENTOR.

A todos esos valiosos seres que de alguna u otra forma me han acompañado en el camino durante mi formación COMO MAESTRO EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL EN PROCESAL CONSTITUCIONAL, les agradezco infinitamente sus conocimientos y experiencias, además de los buenos momentos que hemos vivido juntos gracias LICS. JESÚS BARRERA OCHOA, LUIS HUMBERTO PAZ MANZO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ JUAN DE DIOS, CARLOS IVÁN RAMÍREZ CHÁVEZ Y FRANCISCO JAVIER SILVA GÓMEZ, a todos los Catedráticos de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO y en especial a los de la DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, por ilústreme en ésta gratificante área del Derecho.

Además de agradecer de una forma muy especial a mí maestro y amigo el DR. LEOPOLDO LÓPEZ VALENCIA, por honrarme con su amistad y grandes consejos, por guiarme en las líneas de investigación cuando todo me parecía desconocido y por apoyarme para ser un mejor profesionista y amante de la investigación jurídica, por todo; DIOS LE BENDIGA.

Por último, agradecer de una forma especial a MI PADRE EL C. GABRIEL GUZMÁN ÁLCANTAR, quien es y será un ejemplo de bondad; MIL GRACIAS.



ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	8
-------------------	---

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO.

1.1. El mundo femenino en la antigüedad.....	10
1.2. Civilizaciones antiguas.....	11
1.2.1. Egipto.....	13
1.2.2. Grecia.....	15
1.2.3. Roma.....	16
1.3. La Edad Media.....	18
1.4. El Renacimiento época de oro.....	20
1.5. Edad moderna.....	21
1.6. Época contemporánea nacimiento del feminismo.....	22
1.6.1. Nuevo régimen feminista.....	23
1.6.2. Revolución francesa.....	24
1.6.3. Feminismo en los Estados Unidos de América.....	25
1.6.4. Feminismo Inglés, referente sufragista.....	26
1.6.5. Feminismo en los Estados Unidos Mexicanos.....	28
1.7. Estado actual y la globalización.....	30
1.7.1. México Estado en vías de desarrollo.....	31
1.7.2. España Estado desarrollado, referente actual.....	50

CAPÍTULO II.

HOMOSEXUALIDAD Y DISCRIMINACIÓN EN EL MUNDO ACTUAL.

2.1. Definición y naturaleza de la homosexualidad.....	52
2.2. Movimientos de liberación gay y feministas.....	54
2.3. México y las poblaciones LGBTTTI, (<i>Lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual</i>).....	56



2.4. Homofobia a nivel global.....	58
2.5. Discriminación y sus elementos.....	60
2.6. Género y orientación sexual.....	62
2.7. Nuevas tendencias educación no sexista.....	65

CAPÍTULO III.

EL TRATAMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

3.1. Definición y naturaleza de la igualdad.....	66
3.2. El principio de igualdad de género.....	67
3.3. Desigualdad de género.....	70
3.4. Concepciones del sexo.....	71
3.5. Paridad de género en diversos sectores.....	73
3.6. Igualdad Constitucional en México.....	76
3.7. Igualdad de género a nivel global.....	78

CAPÍTULO IV.

EL MARCO JURÍDICO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	80
4.2. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.....	81
4.3. Legislación federal.....	84
4.4. Matrimonio Igualitario en Territorio Nacional.....	87
4.5. Jurisprudencia mexicana.....	90

CAPÍTULO V.

ATRIBUCIONES DEL ESTADO PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN Y FOMENTAR LA IGUALDAD DE GÉNERO.



Lic. Gabriel Guzmán Díaz

5.1. Acciones del Estado frente a la discriminación.....	93
5.2. Acciones del Estado frente a la igualdad de género.....	95
5.3. Desarrollo de acciones inclusivas no sexistas.....	96

PROPUESTAS.....	98
------------------------	-----------

CONCLUSIONES.....	100
--------------------------	------------

FUENTES DE INFORMACIÓN.....	103
------------------------------------	------------



INTRODUCCIÓN.

“Dime y lo olvido, enséñame y lo recuerdo, involúcrame y lo aprendo...”

Benjamín Franklin.

La naturaleza representa la figura más sabia, ya que ella no ha dotado a ningún ser humano con una porción mayor de libertades que enfatice la superioridad entre unos y otros, y si se ha creado la desigualdad ha sido una invención propiamente humana y no procedente de nuestra madre naturaleza.

A pesar de los grandes avances que existen en nuestro querido planeta tierra dentro de la Ciencia y la Tecnología, la Ciencia Jurídica en los Estados Unidos Mexicanos y en gran parte de las naciones han quedado rezagados en materia de igualdad de género y en consecuencia en materia de Derechos Humanos, ya que en gran parte de los Estados las mujeres siguen siendo consideradas como un simple objeto que pasa a ser un adorno familiar tutelado por el género masculino reduciendo las libertades de la mujer como una simple aspiración idealista alejada de toda realidad social.

Podemos apreciar que en los países del primer mundo o desarrollados, a partir de los años setenta la mujer ha jugado un papel vital para el reconocimiento de sus derechos fundamentales, siendo apoyadas mayoritariamente por personas homosexuales que perseguían un mismo fin ser considerados simplemente personas y dignos de poseer derechos y libertades que les permitirá vivir en una sociedad más justa y equitativa.

A pesar de los grandes esfuerzos que han realizado las personas feministas para independizarse del mundo machista y lograr la emancipación, hoy en día, se puede percibir una gran brecha de lo que se pretende y de lo que se vive, ya que en diversos países la mujer y los homosexuales son restringidos de sus derechos de manera violenta y el Estado Mexicano no resulta ser la excepción.

Los Derechos Humanos resultan ser una luz de esperanza para toda la humanidad, especialmente para las mujeres y las personas homosexuales, ya que es



posible entender que todas las personas gozamos de esas prerrogativas por el simple hecho de ser humanos, es por ello que los Derechos Humanos deben ser promovidos, respetados, garantizados y protegidos por las personas, autoridades, Estado y sociedad, apegados a los principios jurídicos básicos de la humanidad; que son la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, que se encuentran plasmados en nuestra máxima Ley que rige la vida política de nuestra Nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los numerosos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano se encuentra vinculado por haberlos firmado y ratificado por las autoridades competentes.

El sexo femenino siempre ha sido blanco y objeto de violencia doméstica, de acoso en varios rubros como lo es el escolar y posteriormente el laboral, la discriminación por ser un sexo llamado débil, siendo víctima por los hombres cuando salen a pasear a las calles, entre múltiples ejemplos más. Esta tesis propone analizar de forma sistemática las desigualdades y los efectos de la discriminación en el plano social, además de profundizar los efectos jurídico-sociales que implican estas figuras dentro de un marco normativo que se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podemos percibir que el Estado Mexicano porta una gran responsabilidad en materia de Derechos Humano, garantías y por ende en la igualdad de género y erradicación de la discriminación ya que el Estado como principal obligado deberá brindar las herramientas necesarias e idóneas para que las personas puedan hacer efectivos tales postulados y que no sean violentados por nada ni nadie, es por ello que se debe hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres, sin importar su preferencia sexual, religión, opinión política, posición económica, entre otras muchas más; ya que representa una gran vulneración de derechos y atenta contra la dignidad de los seres humanos; se sueña y anhela un lugar donde se pueda disfrutar cabalmente de los beneficios de las normas jurídicas y se pueda vivir en un verdadero Estado Constitucionalista donde se dignifique a la persona como poseedor pleno de libertades y garante de derechos, donde la marginación y el rechazo social sea sólo un recuerdo no grato.



CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO.

1.1. EL MUNDO FEMENINO EN LA ANTIGÜEDAD.

La mujer dentro de la historia ha pasado a jugar un papel secundario, un rol sin interés y relevancia que la sociedad ha ido permeado a través de los años. Toda esa tradición ha dejado de lado los sacrificios y esfuerzos que han realizado las mujeres para sostener un hogar y familia restándoles poder los actos propiamente masculinos. Aunque los estudios de las mujeres han sido recientes podemos obtener datos desde la misma creación humana, viendo que la mujer siempre ha existido y desempeñado papeles de gran importancia mismos que no le son tomados en cuenta por ser consideradas inferiores a los hombres.

Al hablar del mundo femenino en la antigüedad es remontarnos a las primeras civilizaciones tomando en consideración los vestigios que nos narran ciertas historias y que deben ser interpretadas con un agudo instinto humano, podemos observar que la figura de la fecundidad o maternidad, era representada por una diosa propiamente femenina a la cual adoraban y daban mayor importancia en los ritos de las antiguas civilizaciones siendo por encima de los mismos dioses varones; por ejemplo, en Grecia tal diosa se le conoce con el nombre de “Deméter” y su equivalente en Roma es “Ceres”. Aunque a la feminidad se le adorará desde el plano espiritual el material se encerraba a que la mujer desempeñara funciones no dignas para un hombre; por ejemplo, el acto de cuidar enfermos y niños, velar los restos de los muertos, servir a los hombres como deidades y en general realizar ofrendas para adorar a los dioses que eran los que guiaban el rumbo del pueblo.

En el plano general podemos observar que todas las culturas anteriores al nacimiento de Jesucristo, *“el hombre empuño las riendas de la casa; la mujer se vio degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción”*¹, las mujeres mantenían una figura de inferioridad

¹ENGELS, Friedrich. *“El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”*, México: Ediciones Quinto Sol, 2014, pp. 56-57.



respecto a los hombres, observándose la violencia como perpetuidad para demostrar el poderío del hombre sobre la mujer, pudiendo ser observada en diversas obras de reconocidos autores clásicos que narran como la mujer desempeño un papel de sumisión y violencia, donde eran intercambiadas por objetos o animales, siendo sometidas a la esclavitud desde su nacimiento.

Podemos notar que aunque las mujeres siempre se vieron sometidas a tratos crueles e inhumanos, existían clases privilegiadas como lo eran las faraonas y reinas que gozaban de ciertos privilegios pero que aun así seguían sometidas al poder propiamente masculino; *“ya que las mujeres no se quejaban mientras enfrentaban una perspectiva constante de dolor, desengaños y muerte; siendo tal servidumbre física su destino desde tiempos inmemoriales y la aceptaban con valor fiel, mientras atendían con diligencia laboriosa sus quehaceres”*², es por ello que debemos reconocer el servicio y humildad de las mujeres desde las primeras civilizaciones.

Así procederemos a analizar de forma más detallada el papel que ha jugado la mujer en la evolución histórica en el siguiente apartado.

1.2. CIVILIZACIONES ANTIGUAS.

La figura de la mujer en las antiguas civilizaciones tuvo un gran predominio pero su importancia quedó reducida por las hazañas de los hombres, tomando en cuenta que el Patriarcado resultaría ser el protagonista de la vida política, social y cultural de toda la civilización, pero que en pequeña forma la mujer se inmiscuyó para dejar vestigios visibles de su labor como esposa, madre, amiga y en la mayoría de los casos esclava.

A juzgar por la gran cantidad de vestigios femeninos en el orden religioso podemos deducir que la mujer tuvo un grado de importancia en la concepción materna de fertilidad, nutrición, cuidado y crecimiento; destacando en la preparación del barro, y creación de artesanías, crearon cosméticos para su belleza y aprendieron las propiedades curativas de las plantas que de alguna manera vendrían a fomentar un

²PLOWDEN, Alison. *“Las Mujeres Tudor, Reinas y Plebeyas”*, México: Grupo Editorial Tomo, 2013, pp. 11-13



gran avance tanto en el plano químico como en el científico.

Ciertas mujeres han desempeñado papeles de predominio en la antigüedad pero la gran mayoría se ha visto sobajada en su dignidad y persona únicamente como referencia de las penurias que vivían las mujeres en la antigüedad citaré; el México prehispánico del mundo Azteca del Posclásico Tardío en el Altiplano Central, las mujeres eran tomadas como dueñas de una seducción lo bastante peligrosa que pudiera poner fin a la vida misma, ya que los sacerdotes las mencionaban como entes traicioneros o fantasmales que contribuían a la perdición de los hombres, teniendo así la primer descalificación de la mujer por la religión. También se mencionan, las reglas que debían regir el mundo femenino específicamente en el área sexual encontrándose en Códigos bajo términos inquisitivos, y que fueron reglamentados por la colectividad mediante prohibiciones y sanciones de acuerdo a los intereses políticos del Pueblo, podemos encontrar entre las divinidades que protegían a la sexualidad la Ixcuina (*defensora de las mujeres adúlteras*) y Xochiquetzal (*defensora de los deseos sexuales*), a las que recurrían siempre las mujeres que eran condenadas por su sexualidad.

“En términos generales, la sexualidad femenina estaba sometida a unos códigos más estrictos que la de los hombres; no obstante, existían variaciones significativas en el rigor de las sanciones que se aplicaban a las transgresoras. Las destinadas a las mujeres de la nobleza eran más duras que las que se propinaban a las féminas del pueblo; verbigratia, a las pipiltin que se les encontraba culpables de romper su castidad eran condenadas a una muerte que se ejecutaba de manera pública e infamante, asimismo, desde muy chicas recibían consejos de sus padres sobre su comportamiento, el cual debía ser discreto y de mucha honestidad, para que conservaran su honor sin mácula, y el castigo por darse al deleite carnal era la muerte en la hoguera, la horca, ahogándolas o apedreándolas”³, con lo anterior podemos darnos cuenta que la mujer por el simple hecho de ser mujer, se veía más sometidas a normas más severas que los hombres por la condición que la misma naturaleza

³RODRÍGUEZ, María y Lilia, CAMPOS. “Concepciones Sobre las Sexualidades de las Mujeres Entre los Aztecas”. *Género y Sexualidad en el México Antiguo*, 2011, pp. 104-107



les proporcionaba, poniéndola de antemano en desventaja ante los varones y la sociedad.

Pero para entrar de lleno y con más detalles de la verdadera participación de la mujer nos enfocaremos en tres civilizaciones que florecieron por su cultura y tradición y de las cuales nos han dejado verdaderos vestigios de la vida femenina en el actuar social de los pueblos e iniciaremos con:

1.2.1. EGIPTO.

La antigua civilización egipcia ha sido una de las más relevantes de la historia, su desarrollo se gestó a orillas del río Nilo el cual les proporcionaba un suelo lo bastante fértil para su beneficio en el área de la agricultura, para centrar los estudios de las mujeres nos enfocaremos en la época del Imperio Antiguo (2686-2181 a.C.), dada su estructura social su mando se encontraba jerarquizado de tal manera que el Faraón se encontraba en la cúspide del poder ya que era la representación de sus divinidades en la tierra y él tenía la obligación de mantener el orden en el reino y asegurar la felicidad de los dioses mediante determinados rituales.

El lugar que ocupaba la mujer puede sorprendernos un poco ya que en Egipto las mujeres, no eran reconocidas como iguales a los hombres pero las consideraban como un verdadero complemento que venía a mejorar su vida con el apoyo y consolidación familiar; es por ello que la literatura especialmente la clásica representa a las egipcias como personas vanidosas y con un poder lo suficientemente consolidado para hacer lo que más les complacía.

“Las mujeres en el antiguo Egipto gozaban de capacidad legal, podían recibir herencias y, además, eran propietarias”⁴, con lo anterior se desprende que la mujer frente a la normatividad jurídica era equiparable al hombre ya que ellas podían heredar, intercambiar mercancías, comprar bienes y hacer pleno uso de su patrimonio, además de tener la plena libertad para dedicarse a desempeñar el oficio o profesión que más les acomodará siempre y cuando no recayeran en la figura de la esclavitud.

⁴TORRES, Martha. Reseña de "Señoras y Esclavas. El Papel de la Mujer en la Historia Social del Antiguo Egipto". *Estudios de Asia y África*. 2010, pp. 509-512



La mujer siempre se encontraba presente en una amplia gama de tareas y servicios, sin embargo su rol principal fungía en ser madre y educadora de sus hijos, además; de ser una buena esposa al servicio de su marido, con el matrimonio se pretendía fundar una familia considerándola como la base del desarrollo de todas las sociedades civilizadas algo que es importante destacar que la mujer al caer en la figura jurídica del matrimonio ella seguía conservando su nombre y apellidos y si por alguna razón se divorciaba era acreedora a una indemnización que el mismo reino perseguía de oficio.

Algo que era muy importante es que para el tiempo en que vivían tenían una plena libertad para tener una planificación familiar segura y digna que les permitirá criar a sus hijos de forma segura, asegurándoles un futuro prodigioso en el reino, *“podemos encontrar vestigios de tampones y espermaticidas”*⁵, con lo cual evitaban embarazos no deseados, además de reconocer de forma separada la reproducción con la sexualidad.

*“Las mujeres trabajaban en distintas actividades, se desempeñaban en variadas profesiones y oficios, se dedicaban a la agricultura, la recolección de lino, la pesca y la caza (de pato); en otras áreas laborales, encontramos la panadería, la elaboración de cerveza (no de vino), la cerámica, la industria textil y la perfumería además de mujeres peinadoras, tejedoras, jardineras y nodrizas, existían también escribas (administradoras públicas o privadas), médicas e incluso supervisoras de médicas y algo asombroso es la actividad de guardia o guardaespaldas y éstas las encontrábamos en el harén real”*⁶, con lo anterior podemos darnos cuenta que la mujer tenía un trato digno y humano frente a otras civilizaciones.

También es importante destacar que las mujeres también podían acceder al trono y convertirse en Faraonas tal cual, podemos citar como referencias a Nitocris, Hatshepsut o la mismísima Cleopatra, en distintas etapas de la antigua civilización egipcia, así mismo Nefertiti (esposa de Amenhotep IV) y Nefertari (esposa de Ramsés II), quienes desempeñaron el papel y el rol de consejeras reales y regentas abnegadas.

⁵TORRES, Martha. Reseña de "Señoras y Esclavas. El Papel de la Mujer en la Historia Social del Antiguo Egipto". *Estudios de Asia y África*. 2010, pp. 512-515

⁶Ibídem



1.2.2. GRECIA.

En Grecia, al igual que en Egipto, existía un grupo de mujeres privilegiadas que constituían un grupo minoritario, la sociedad en su conglomerado era misógina según relata Homero en sus escritos donde nos dice, que existían concubinas y esclavas al servicio total de los hombres siendo totalmente un trofeo digno de presumir en la polis.

La mujer siempre era tutelada por un varón en cada etapa de su vida ya fuera por el padre, el marido, hermanos o tutor, por lo tanto carecían las mujeres de independencia jurídica; siendo sus principales tareas preparar los alimentos, cuidar a los hijos, tejer ropa y demás quehaceres dignos del hogar, es importante destacar que no tenían derecho a heredar ni mucho menos a participar activamente en las decisiones políticas del pueblo.

“En Esparta las mujeres abastecían de guerreros al Estado, se cuidaba de que tuvieran una buena alimentación, se fomentaba el matrimonio y los maridos prestaban a la propia esposa para la procreación, si no quedaba embarazada podía disolverse el matrimonio para que la mujer estuviera en disposición de volver a casarse como los hombres pasaban largos periodos de tiempo en la guerra, las mujeres se relacionaban con otros hombres de los que tenían descendencia; cuando convenía al Estado la descendencia no era considerada ilegítima”⁷. Es de gran importancia destacar que la sexualidad femenina era mal vista por considerarlo grotesco para la Sociedad reinante por deidades enfocadas a la guerra y belleza.

En la cultura griega se vio florecer y prosperar la Ciencia, aunque los reinantes del conocimiento sólo fueran los varones empeñados en sobajar a las mujeres a toda costa, es importante destacar que los registros sobre la participación de las mujeres es casi nulo podemos ver que existía un grupo privilegiado de mujeres que eran reconocidas por sus labores al dedicarse a la religión las cuales eran conocidas como sacerdotisas, las cuales tenían la función principal de mantener el fuego interno de los templos, las cuales eran jovencitas vírgenes que también recibían educación en el arte

⁷DÍAZ DE GREÑU, Sofía. “Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia” (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010, pp.22-25



y en la espiritualidad para poder interpretar lo que sus divinidades querían, éste tipo de mujeres estaban bajo la protección del Estado y eran reconocidas por su labor para favorecer la protección divina, además de obtener sus alimentos de los sacrificios divinos ya que ellas eran las únicas purificadas para hacerlo.

1.2.3. ROMA.

En Roma, el sexo femenino existe sólo en el orden de manera natural, como lo son las plantas y los animales identificando su destino para el cual serían concebidas el servir a su amo el Pater Familias (Padre de Familia); el único que tenía el poder sobre ellas y sobre cualquier cosa que estuviera a su disposición.

Su papel no tuvo gran importancia en la Roma clásica ya que su protagonismo se redujo a las labores domésticas del hogar y fuera de éste se mantenía supeditado al imperio masculino. La mujer no era igual ante la Ley: su condición se consideraba inferior respecto a la del varón, ya que no podía poseer ningún bien, no podía ser apoderada jurídica de otros, no se le permitía poseer de manera total la potestad de sus hijos, entre otros muchos más; la mujer podía pertenecer a los grupos intelectuales participando en grupos literarios con grandes pensadores pero dada su condición y sometidas a matrimonio desde temprana edad se les impedía cultivarse dadas las tareas domésticas que debían desempeñar.

Respecto al parentesco existe una distinción demarcada de parentesco civil agnatio, *“que es el vínculo que une a los parientes por línea masculina; comprendía a todas las personas que se encuentran bajo la potestad de un mismo Pater familias, o que se encontrarían, si éste no hubiese fallecido”*⁸, y el parentesco natural cognatio, *“que es el vínculo de sangre que une a las personas descendientes unas de otras (línea recta) o que descienden de un mismo autor común (línea colateral), sin distinción de sexo”*⁹, aunque podamos observar que el único en poseer el poder absoluto y de forma ilimitada era el Pater familias sobre la familia que incluía a la esposa-madre (*Mater*), hijos y esclavos, se reconocía también como base al parentesco natural cognatio que

⁸VENTURA, Sabino. *“Derecho Romano”*, 17ª ed., México: Porrúa, 2001, pp. 110

⁹Ibídem



de alguna forma se le reconocía a la mujer como la madre de sus descendientes frente a la sociedad.

Durante el esplendor de la República Romana la vida social era de vital importancia ya que con ello se podía fomentar el intercambio de ideas y poder conocer el pensamiento político y jurídico que reinaba en la época; muchas mujeres principalmente las descendientes de familias opulentas se disfrazaban de varones para poder participar en juegos de consistencia física, desempeñar oficios destinados a hombres, poder disfrutar de fiestas y conocer a los personajes más influyentes, los oficios más comunes para las mujeres eran ser comadronas, hiladoras, niñeras, prostitutas, pastoras entre otras, algunas de ellas quienes pertenecían a clases sociales superiores podían desempeñar ciertos cargos como auxiliares dentro de las funciones judiciales bajo el estricto apego a la vigilancia masculina que desempeñaría como autoridad frente a ella como a la sociedad organizada a la que pertenecían.

La situación de las esclavas es una historia dramática como aterradora ya que la mayoría de las veces eran utilizadas con fines sexuales por el (*Pater Familias*) que las tenían bajo su cuidado así como por otros esclavos y miembros de esa familia, si no realizaban sus tareas de manera eficiente al cual eran constantemente vigiladas eran torturadas y golpeadas teniendo así la facultad para quitarles la vida sin ser merecedores de ningún castigo o pena.

Los varones quienes estaban al frente de una familia podían tener la libertad para tener relaciones sexuales con prostitutas siendo una práctica muy común y aceptada por la sociedad siendo ésta un foco de infecciones de transmisión sexual, las mujeres libres que reunían la calidad de solteras y viudas no se les permitían las relaciones sexuales con libertad sino bajo la potestad y autorización de su legal de su apoderado, quienes hacían caso omiso y eran descubiertas eran merecedoras a la pena de muerte.

En Roma existió una clase social muy respetada y venerada bajo la figura femenina que eran jóvenes muy hermosas y de clase social alta las "*pertenecientes a la*



estirpe de las mujeres sacerdotisas (las vírgenes vestales) con gran influencia, aunque en ocasiones fueron acusadas de traición¹⁰, las cuales tenían como responsabilidad primordial mantener encendido el fuego el cual era considerado sagrado dentro del Templo de la Diosa Vesta¹¹, tenían voto de castidad, se les libraba de la obligación de tener descendientes y de contraer matrimonio además de dedicarse a los estudios como la astronomía, lenguas y asistir a eventos públicos de interés social.

1.3. LA EDAD MEDIA.

Hoy en día podemos tener al alcance diversos estudios de producción historiográfica sobre el papel que desempeñó la mujer en esta época ya que con la venida del Cristianismo vino a sentar el papel fundamental de la mujer como evangelizadora en coordinación con monjes y misioneros: principalmente en *“Lioba (Alemania), Chunitrud (Baviera), Tecla (Francia). En el s. VIII eran muy numerosas, y a veces iban en grupos, fueron de gran ayuda a san Bonifacio, por ejemplo, en la evangelización de Alemania donde existieron numerosos monasterios y abadías femeninos que tenían en ocasiones un alto nivel cultural, por ejemplo; los monasterios y abadías de Quedlinburg, Heiford, Gandersheim, Helfta, Bingen, Fontevraud, Las Huelgas, Whitby, Santa Cruz de Poitiers, etc., en muchos casos eran fundados por reinas y nobles, que iban a retirarse allí al final de sus vidas”*¹², se dice que durante esta época del medievo las Reinas y nobles de Europa tuvieron gran influencia en la conversión del Cristianismo de los hombres especialmente sus maridos e hijos.

¹⁰DÍAZ DE GREÑU, Sofía. *“Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia”* (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010, pp.26-27

¹¹*“Deidad femenina la cual era considerada la protectora de los hogares romanos, asociada con la fidelidad conyugal y el amor fraternal”*, citar <https://diosasmitologicasymas.com/romanas/diosa-vesta/>

¹²SOLÉ, Gloria. *“La Mujer en la Edad Media: una Aproximación Historiográfica”* (Artículo Científico), Universidad de Navarra. 2008, pp. 664-665

<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/679/4/10.%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20EDAD%20MEDI%20A%20C%20UNA%20APROXIMACI%20C3%93N%20HISTORIOGR%20C3%81FICA%20C%20GLORIA%20SOL%20C3%89.pdf>



En esta época las mujeres tuvieron un papel significativo dentro de la injerencia político, cultural, social e incluso económica cabe señalar el proceso que encabezó “Velería Melania o Melania de África”, quién lucharía en una revuelta social por la liberación de esclavos a partir de la creencia evangelizadora de que todos somos hijos de Dios independientemente de la condición social o el color de piel, mujer quien sin lugar a dudas viviría muy adelantada a su época y hoy en día es venerada o conocida como una mártir de origen religioso.

“En Francia existió Dhuoda marquesa de Septimania, quien sería la primera mujer en escribir un tratado de educación en el siglo IX, para su menor hijo donde se muestra un plan de estudios con las cátedras más importantes Derecho Romano, Derecho Civil, Lengua Latín, Estudios Bíblicos, entre otras todas ellas a formar buenos cristianos”¹³.

Muchas nobles y abadesas así como algunas cortesanas y campesinas, tenían conocimientos prácticos sobre plantas y el correcto uso para enfermedades, aquí es donde la mujer por vez primera comienza a desarrollar técnicas de primeros auxilios se desarrolla la aplicación de compresas con aceites esenciales para la coagulación de sangre de persona heridas por flechas o espadas.

Importantes documentos como lo son escritos de las mismas mujeres por su puño y letra aún se conservan en diferentes conventos alrededor del mundo, siendo importante mencionar que la más grande colección de estos tomos se encuentra en la Biblioteca Central del Vaticano.

El conocimiento que se desarrolló durante esta época fue vital ya que los conventos funcionaban como verdaderas escuelas donde se aprendía a escribir, hablar lenguas extranjeras, cultivar, meditar, entre otras muchas enseñanzas que se gestaron

¹³SOLÉ, Gloria. “La Mujer en la Edad Media: una Aproximación Historiográfica” (Artículo Científico), Universidad de Navarra. 2008, pp. 664-665
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/679/4/10.%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20EDAD%20MEDI%20A%20C%20UNA%20APROXIMACI%C3%93N%20HISTORIOGR%C3%81FICA%20GLORIA%20SOL%C3%89.pdf>



durante el desarrollo progresivo de la sociedad, sobre la importancia decisiva de la mujer en la organización de la vida cotidiana de los siglos X al XIII, puede consultarse el estudio de Robert Fossier¹⁴.

1.4. EL RENACIMIENTO ÉPOCA DE ORO.

La cultura renacentista recogió el legado romano y griego de los antiguos se caracterizó por ser un movimiento cultural que nace a mediados del Siglo XIV, nacido principalmente en Italia donde las culturas clásicas se ponen de manifiesto como símbolos de belleza y perfección.

El renacimiento es considerado como el germen del humanismo, un movimiento que trata de volver a dar vida al humanismo y situar al hombre en el centro del campo de estudios dejando de lado los dogmas creados a través del cristianismo, buscando la libertad de espíritu y pensamiento.

Durante esta época se notó un gran estancamiento en cuanto a los aportes científicos y sociales de las mujeres, se dice que a partir de éste punto las mujeres vuelven a caer en un segundo plano dentro de los órdenes establecidos por la familia, donde se buscaba a la mujer perfecta es decir la esposa buena que sólo viviera velando los intereses de su esposo e hijos.

Fray Luis de León escribiría un manual dirigido hacia las mujeres que se denominaría *"la Perfecta Casada"*, en el cual perfilaba a la mujer como la perfecta encarnación de la Virgen María sobre la tierra en la cual únicamente se limitara a gobernar a la familia, servir a su marido y criar a sus hijos, donde se ponía de manifiesto que las únicas virtudes que debería tener la mujer era la virginidad, la abstinencia siendo únicamente el contacto carnal a través del matrimonio con la finalidad de perpetuar la especie ya que la mujer era considerada como la pionera del

¹⁴FOSSIER, Robert. *"Introducción al Coloquio de Poitiers (1976)"*, sobre *"La Mujer en las Civilizaciones de los Siglos X al XIII"*, Actas en Cahiers de Civilisation Médiévale, 1977 (20): "En la historia de Occidente, en el curso de esos dos o tres siglos, las dos conquistas principales del hombre fueron el establecimiento de la célula conyugal, de la pareja, como marco normal de la vida familiar, conquista sobre cuya base vivimos todavía; y por otra parte la instalación de la casa... órgano primero y fundamental de la vida colectiva, de la vida señorial.



pecado original, aquí se puede ver como las leyes tendían a proteger a los hombres ya que para que una mujer pudiera casarse el futuro esposo tenía derecho a una dote siendo él, el único administrador con capacidad suficiente para administrar los bienes a su completa disposición, la infidelidad era bien vista como símbolo de poder, además que la mujer únicamente se tenía que limitar a los quehaceres domésticos, si alguna de ellas faltaba a su matrimonio e intentaba huir por los malos tratos, su única escapatoria era la vida religiosa con el riesgo de no ser aceptada.

1.5. ÉPOCA MODERNA.

Durante los siglos XVII y XVIII, se produjeron numerosos cambios en lo que se refiere al reconocimiento femenino, la época del humanismo, las invenciones en las áreas científicas y el Renacimiento trajo consigo grandes cambios principalmente en ámbito político en el siglo XVII se originó una revolución donde las mujeres exigían libertades respecto a sus derechos patrimoniales a las cuales se imponían al gobierno absolutista en Francia “la Fronda” y “la Revolución Gloriosa” en Inglaterra.

En 1673 Poullain de la Barre escribía *“sobre la igualdad del hombre y de la mujer, surgió el germen de lo que será el movimiento de “las preciosas”, mujeres muy bien educadas que organizaban tertulias culturales donde también fue el origen de la “prensa femenina” además se conservan algunos testimonios de mujeres conspiradoras e influyentes en asuntos políticos como Mary Astell a finales del siglo XVII que reivindicaba mejor educación y mejor elección de los cónyuges por parte de las mujeres”*¹⁵, ya que el matrimonio era concertado principalmente por los progenitores.

Cabe señalar que es precisamente en este período en el siglo XVIII en Francia donde se comienzan a educar a las niñas en las mismas condiciones que los varones dando pie así a lo que hoy conocemos como escuelas mixtas, siendo importante señalar que las niñas recibían sus clases por maestras y los niños por maestros.

¹⁵DÍAZ DE GREÑU, Sofía. *“Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia”* (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010, pp.35-37



Es precisamente a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, donde se muestra un marcado interés por el estudio femenino donde se planteaba su naturaleza, donde se cuestionaban imperfecciones físicas, se avanza en el campo de la Psicología al asociar el carácter con trastornos mentales ligando así este periodo con la época que se analizara a continuación.

1.6. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA NACIMIENTO DEL FEMINISMO.

El feminismo es un movimiento social y político que nace después del período de la Ilustración y que se ha fortalecido a través del tiempo con los diversos movimientos revolucionarios que han sido pieza clave para los cambios sociales en la mejora de condiciones entre mujeres y hombres, *“supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera”*¹⁶, de acuerdo con algunas opiniones dadas por varones se dice que el feminismo es una corriente que trata de conceder a las mujeres los mismos derechos que a los hombres, siendo falsa la corriente ya que únicamente se trata de reconocer a la mujer y al hombre en equidad de condiciones, es decir, dar a los desiguales en trato que merecen de acuerdo a sus libertades fundamentales.

De acuerdo con Marcuse *“dice que el movimiento feminista actúa a dos niveles: uno, el de la lucha por conseguir la igualdad completa en lo económico, en lo social y en lo cultural; otro, (más allá de la igualdad) tiene como contenido la construcción de una sociedad en la que quede superada la dicotomía entre hombre-mujer, una sociedad con un principio de la realidad nuevo y distinto”*¹⁷, dando paso a la verdadera equidad de condiciones.

¹⁶MIGUEL DE, Ana. “los Feminismos a Través de la Historia” (Artículo Científico), Mujeres en Red Periódico Feminista. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1308>

¹⁷Idem.



1.6.1. NUEVO RÉGIMEN FEMINISTA.

Al hablar de un nuevo régimen feminista, es admitir la creación de una nueva figura social dentro del ámbito sociológico, cultural y político así como la cierta admisibilidad en la materia legislativa, si bien es cierto la posible apertura de las tendencias feministas es importante destacar que el nuevo régimen es el éxito feminista, es decir; dotar de un verdadero interés entusiasta a los medios y agencias de comunicación popular creando valores feministas o femeninos que se tengan en cuenta en una amplia gama de instituciones, incluyendo el Derecho, la educación, y hasta cierto punto la medicina (pastillas hormonales, entre otras), así como el empleo y los medios de comunicación, elevado el perfil o los logros de interés periodístico de las mujeres y las jóvenes en estos sectores que indican que las instituciones son modernas y se mantienen al día en lo que respecta al cambio social.

“Es este el contexto en el que se admite al feminismo es tomar en cuenta, un feminismo liberal, de la igualdad de oportunidades, en los diferentes sectores, sin embargo, lo más negativo a lo que se puede uno referir es al feminismo radical, remarca a la crítica social, en vez del progreso o la mejora de la posición de las mujeres en un orden social más o menos inalterado, pero más allá de los límites de las diferentes modalidades de feminismo, la idea del éxito del feminismo ha sido, hasta ahora, descrita sólo de forma esporádica”¹⁸, donde se busca ese trato equitativo y se busca la paridad de género dentro del ámbito de producción social.

Tratando de dejar a un lado el estereotipo de que la mujer sólo sirve para ser madre, ama de casa, esposa, entre otras quitando esos cánones de género en el cual la mujer es sumisa, bondadosa, atractiva, siendo que cada mujer es distinta y debe ser reconocida como tal.

¹⁸MCROBBIE, Ángela. “Post-Feminismo y Cultura Popular: Bridget Jones y el Nuevo Régimen de Género”, (Artículo Científico), Investigaciones Feministas, Ediciones Complutense. Disponible en: <file:///C:/Users/cpu/Downloads/58316-Texto%20del%20art%C3%ADculo-119189-4-10-20180118.pdf>



1.6.2. REVOLUCIÓN FRANCESA.

La Revolución Francesa (1789-1799), fue sin duda alguna el primer movimiento político, social y cultural que permeo el papel fundamental de la mujer dentro de una sociedad organizada, es decir, la admisibilidad de las femeninas en el plano ciudadano durante estas épocas eran comunes entre las mujeres la asociación de ellas en clubes con finalidades de recreación e intercambio de ideas sobre los acontecimientos políticos, entre los cuales procede destacar el club des Républicaines révolutionnaires, el club des Amazones nationales, el club des Domes patriotiques, el club des Domes ci: oyenraes, el club des Domes de la Fraternité y el club des Amies de la Loi.

Algunos de los centros femeninos mostraron una actitud en extremo violenta y de ellos salieron ideas que acarrearían muy graves consecuencias, de uno de ellos salió la consigna de imponer a las mujeres la obligación de llevar un gorro rojo (símbolo de poder sobre las normas jurídicas), obligación a la que se opusieron con gran energía demás clubes y desde luego la sociedad en general habiendo diversas disputas y durante el año de 1793 se cerraron dichos centros recreativos ya que “su crispada agitación estaba acarreando muy funestas consecuencias para la joven república”.

Todo parece indicar que a la Convención no le faltaban motivos para tan drástica decisión, pero, estudiando con objetividad el problema, es fácil descubrir que también se debía en buena parte *“a un auténtico antifeminismo por parte de la mayoría de los hombres que más influían en la marcha de la Revolución Francesa tras las agitadas jornadas de 1795, en las que los sans-culottes (militares radicales de clase baja), apoyados por grupos organizados de mujeres, invadieron la Convención y asesinaron al diputado Féraud creando el pánico en París, la Convención determinó que teniendo en cuenta que las mujeres abusan de la consideración que se les tiene por (la debilidad de su sexo, en adelante las que sean encontradas presentes en cualquier motín deberán ser dispersadas sin contemplación por la fuerza de las armas y*



se dictará contra ellas orden de arresto)¹⁹, poco tiempo después el acceso de las mujeres a la vida política se les cerró como consecuencia de lo antecedido.

Tal como lo menciona uno de los más grandes Juristas y Políticos de todos los tiempos Jean Jacques Rousseau, *“lo mismo que un Arquitecto antes de levantar un gran edificio observa y sondea el terreno para ver si puede soportar el peso de aquél, así el sabio legislador no comienza por redactar buenas leyes en sí mismas, sino que antes examina si el pueblo al cual destina es adecuado para recibirlas, ésta fue la razón por la cual Platón rehusó dar leyes a los arcadios y cirineos, sabiendo que estos dos pueblos eran ricos y no podían sufrir la igualdad, he aquí el motivo de que se vieran en Creta buenas leyes y hombres malos, porque Minos no había disciplinado sino un pueblo lleno de vicios”*²⁰, así era importante velar que papel desempeñó la mujer y cuál era la mejor forma de participación, no utilizándola como un juguete que tarde que temprano resultaría como medio de restricción de libertades.

1.6.3. FEMINISMO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La feminidad tuvo su origen dentro de la etapa de la Ilustración como un germen que brotaba y se desarrollaría a través de las décadas, *“los estallidos revolucionarios se iniciaron con la independencia de las colonias de América del norte, donde parece que se originó el movimiento para la liberación femenina, existía en las colonias americanas una mentalidad más abierta que la europea, influida por el protestantismo ya que las mujeres habían luchado junto a los hombres en la construcción de la nación y fueron pioneras en el descubrimiento y la colonización de los territorios del norte y del oeste del país”*²¹, es por ello que las mujeres jugaron una

¹⁹ORTIZ DE URBINA, Jesús Cantera. “La Mujer en la Revolución Francesa de 1789”, (Artículo Científico), Revistas: UCM. Disponible en: <file:///C:/Users/cpu/Downloads/35354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-35369-1-10-20110610.PDF>

²⁰ROUSSEAU, Jean Jacques. “El Contrato Social”, México: Editores Mexicanos Unidos, Edición 2014, pp.61-63

²¹DÍAZ DE GREÑU, Sofía. “Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia” (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010, pp.38-39



pieza clave y fundamental para el desarrollo social de lo que serían las libertades esenciales que toda mujer debería de tener en el territorio del sueño americano.

Desde principios del siglo XIX se celebraran numerosas reuniones del género femenino a lo largo y ancho del País, ésta actividad que fue constante se materializo en *“la Declaración de Seneca Falls de 1848, coincidiendo con la (primavera de los pueblos), en Europa, ésta declaración denunciaba las reiteradas vejaciones y usurpaciones, por parte del hombre, y el establecimiento de un doble código moral”*²², ya para el año de 1837 se tuvo en el Estado de Nueva York el primer congreso que se oponía a la esclavitud específicamente de las mujeres como entes sujetos de libertades esenciales.

Durante este período de tiempo las femeninas se organizaron de manera jerárquica a través de las cuales exigían derechos al Parlamento americano, en torno a la mejora de las leyes existentes, condiciones más justas en los pagos respecto a las jornadas laborales trabajadas, derecho a la maternidad pasar algunos días con sus menores hijos recién nacidos, así como también se perfilaría para lo que hoy en día sería el derecho de votar y ser votado en elecciones públicas que poco a poco se consolidaría a través del tiempo.

1.6.4. FEMINISMO INGLÉS, REFERENTE SUFRAGISTA.

A partir del año de 1792, en Inglaterra se comenzaron a preocupar las femeninas sobre el papel de desempeñarían dentro del rol social y cuáles serían sus derechos esenciales que vendrían a mejorar las condiciones entre mujeres y hombres, en este sector se perfilaba en que la emancipación del varón no residía en el plano político sino en la esencia propiamente humana combatiendo así ese lazo de inferioridad.

²²DÍAZ DE GREÑU, Sofía. *“Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia”* (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010, pp.39-40



En la Gran Bretaña al igual que en la gran parte de Europa central no se permitía el acceso de la mujer a esferas o asociaciones políticas, no podían tener negocios de importancia económica, ocupar cargos públicos, siendo muy común el analfabetismo en la gran mayoría así como en los sectores más vulnerables de la sociedad, siendo la educación para varones y sólo para las más altas castas de mujeres, siendo la figura matrimonial como el pilar de sumisión e incapacidad civil ya que los maridos serían los únicos con capacidad para tomar decisiones en todos los aspectos.

“Las feministas se organizaron y presentaron proyectos de ley durante varios años: 1870, 1884 y 1897, éstos proyectos fueron rechazados por los grupos más conservadores, sin embargo, la sociedad inglesa progresaba y había una creciente incorporación de las mujeres a las capas profesionales y educativas, en el País, algunas valientes comenzaron a estudiar en las Universidades y pocos años después, en otros países fueron excepcionalmente admitidas, pero no podían obtener título: los estudios que cursaban eran una prolongación de las tareas domésticas: enfermeras y maestras, en la lucha por la conquista de derechos políticos destacó Millicent Fawcett, que afirmaba que la faceta maternal y familiar proporcionaba recursos para hacer política, según ella, la maternidad dotaba la mujer de superioridad moral”²³.

Stuart Mill, patrocinó la figura del voto en la asamblea de Westminster, aunque no se configuró y reconoció hasta la presentada por Emmeline Pankhurst, después del fallecimiento de su esposo fundando también la Organización Social y Política de la Unión de Mujeres, siendo las mismas seguidoras quienes saldrían a las calles de manera pacífica con carteles exigiendo la libertad a la educación y el poder portar un título universitario, el acceso a la propiedad haciendo campañas de moralidad en torno a la prostitución y la incorporación de las mujeres al ámbito laboral hasta que en 1918 se consiguió el voto a través de numerosas restricciones, siendo la punta de lanza de lo que sería el voto femenino a nivel global.

²³DÍAZ DE GREÑU, Sofía. *“Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia”* (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010, pp.40-42



1.6.5. FEMINISMO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En los Estados Unidos Mexicanos la injusticia y la desigualdad social entre mujeres y hombres ha sido muy marcada desde inicios de la historia hasta la actualidad, para éste estudio nos enfocaremos en la opresión derivada del gobierno Porfirista como pilar historiográfico; *“la voz de las mujeres mexicanas también se dejó escuchar y a través de diversos conductos opusieron una tenaz resistencia a las arbitrariedades cometidas por el gobierno de Porfirio Díaz, el periodismo y la literatura fueron los primeros medios de expresión utilizados por las mujeres para manifestar sus necesidades y demandas, así, es importante mencionar que la periodista y escritora guerrerense Laureana Wright de Kleinhans, quien en el año de 1884 fundó y dirigió la primera revista feminista de México, Violetas de Anáhuac, órgano que pugnó por el sufragio de la mujer y la igualdad de oportunidades para ambos sexos”*²⁴.

Desde los albores del siglo XX una parte fundamental de mujeres de las diversas clases sociales se vio inmiscuidas en las diversas actividades revolucionarias que fueron fielmente comandadas por Camilo Arriaga y Ricardo Flores Magón, quienes abiertamente se declararon feministas por apoyar a las mujeres para alcanzar mejores condiciones sociales.

Durante éste periodo las femeninas desarrollaron actividades de propaganda y se incorporaron a sectores sociales con tendencias liberalistas, así mismo se crearon clubes propios del género femenino en el País que tendían a ser centro de ideas para erradicar el mal gobierno *“de esta forma, mujeres que pertenecían al Club Liberal Sebastián Lerdo de Tejada, en el estado de Veracruz, se separaron de éste para establecer el femenil denominado Benito Juárez, representado por Asunción Valdés, Josefa de Arjona de Pinelo y las hermanas Otilia y Eulalia Martínez Núñez, entre algunas de sus socias”*²⁵.

²⁴ORTIZ ARANA, Fernando. “Las Mujeres en la Revolución Mexicana, 1844-1920”, (Artículo Científico), México: Investigaciones Históricas de la Cámara de Diputados. Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/dp/lv/mujer_revolu.pdf

²⁵Idem



Así pues la prensa jugó una pieza clave en el desarrollo social y político de las mejores de condiciones entre las mujeres algunas de ellas fundaron “el periódico semanal *Vésper*, fundado en 1901 por Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, en la ciudad de Guanajuato, que tenía como objetivo atacar al clero y al régimen de Porfirio Díaz, y Juan Panadero, editado en Guadalajara, Jalisco, durante los primeros años de su publicación, Juan Panadero estuvo dirigido por Casimiro Alvarado, pero a la muerte de éste, en 1899, su esposa Guadalupe Rojo continuó con el trabajo”²⁶, como ya se mencionó, las mujeres también participaron como periodistas en los diversos estados; tales fueron los casos de Acuña y Rossetti, quien escribió en *Excelsior* y doña Elodia Campuzano que colaboró en el *Nigromante*, de Michoacán, así se puede ver claramente los papeles que desempeñaron las mujeres para lograr exigir derechos, es aquí en éste periodo donde se logra instaurar participación en el ámbito político, a continuación se citará la biografía de una de las mujeres con más participación en la vida política del País Elisa Acuña Rossetti, misma historia se encuentra en el artículo (*Las Mujeres en la Revolución Mexicana, 1844-1920*)²⁷.

²⁶ORTIZ ARANA, Fernando. “Las Mujeres en la Revolución Mexicana, 1844-1920”, (Artículo Científico), México: Investigaciones Históricas de la Cámara de Diputados. Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/dp/lv/mujer_revolu.pdf

²⁷ELISA ACUÑA Y ROSSETTI. “Nació en Mineral del Monte, Hidalgo, alrededor de 1887. Una vez concluidos sus estudios como maestra se afilió al Club Liberal Ponciano Arriaga. En 1901 participó en el Primer Congreso de Clubes Liberales y posteriormente escribió en contra del régimen de Porfirio Díaz en los periódicos *Excelsior*, del estado de Veracruz, y en *Vésper*, de la ciudad de México. En 1903 formó parte de la mesa directiva que trató de reorganizar el Club Liberal Ponciano Arriaga, el cual un año antes había sido reprimido por las autoridades porfiristas en el estado de San Luis Potosí. El 23 de febrero de ese año firmó el manifiesto expedido por Ponciano Arriaga en la ciudad de México. Militó en el Club Anti reeleccionista Redención y al mismo tiempo colaboró como redactora del órgano informativo de dicha asociación. En 1904 fue aprehendida y enviada a la cárcel de Belén. Allí conoció a Juana Belén Gutiérrez de Mendoza y juntas, ya en libertad, redactaron el periódico *Fiat Lux*, de tendencia socialista. Posteriormente se trasladaron a San Antonio, Texas, donde continuaron editando el periódico *Véper*. Participó en el comité directivo del Partido Liberal Mexicano. En 1908 regresó a México, donde fundó la organización Socialismo Mexicano y reanudó la publicación de *Fiat Lux*, el cual se convirtió en el órgano de la Sociedad Mutualista de Mujeres. En 1909 comenzó a colaborar en la organización de la Gran Convención Nacional del Tívoli del Elíseo, que se efectuó en abril de 1910. En esta reunión apoyó la candidatura de Francisco I. Madero y Francisco Vázquez Gómez a la presidencia y vicepresidencia de la República, respectivamente. En 1910 fundó el periódico *La Guillotina*. En 1911 y 1912 escribió algunos artículos en el periódico *Nueva Era*. Atacó al gobierno golpista de Victoriano Huerta por medio de manifiestos y volantes, por lo que fue perseguida. En 1914 colaboró con las fuerzas zapatistas como agente de propaganda en el estado de Puebla, y más tarde fue enlace entre zapatistas y carrancistas. Permaneció fiel al Ejército Libertador del Sur hasta abril de 1919. Al término de la Revolución ocupó cargos directivos en el Consejo Feminista Mexicano y en la Liga Pan-Americana de Mujeres. Trabajó en la Hemeroteca Nacional, Murió el 12 de noviembre de 1946 en la ciudad de México”.



1.7. ESTADO ACTUAL Y LA GLOBALIZACIÓN.

Hoy en día la mujer desempeña un rol muy importante dentro del progreso económico, social, cultural y laboral dentro de cualquier Estado organizado, si bien es importante reivindicar y mostrar nuestra gratitud y admiración ya que durante mucho tiempo las mujeres han sido sobajadas en cuanto a sus derechos y libertades fundamentales, siguen siendo víctima de la dominación patriarcal existente.

A pesar de vivir en un siglo donde gozamos de las tecnologías de la información y la comunicación en temas de igualdad y discriminación en perspectiva de género nos encontramos muy atrasados, vemos que los avances no son equitativos entre mujeres y hombres ya que la cultura nos demarca la forma de percibir al mundo, en pocas palabras la mujer sigue siendo un modelo de dominación masculina.

Ver la concepción machista alrededor del mundo es muy notoria ya que la globalización solo nos permite hacer una comparativa para observar en que parte del mundo las mujeres tienen peores condiciones de desarrollo.

Entre los temas más notorios dentro de la actualidad tenemos que:

- Las mujeres y niñas sufren mayor analfabetismo;
- En Naciones como Afganistán las femeninas carecen mayoritariamente de protección jurídica;
- Los hombres en su gran mayoría no coadyuvan en labores domésticas, delegando esta responsabilidad a las mujeres;
- Los grandes escenarios de violencia se suscitan dentro de los hogares siendo víctimas mujeres y niños;
- La gran parte de mujeres han sido acosadas por las calles por su forma de vestir;
- En Países africanos se dan los mayores casos de mutilación genital; y,



- México como Estado se ha caracterizado por ser escenario de las mayores muertes por razón de sexo.

Hoy en día las mujeres sólo buscan igualdad no un día de reconocimiento a las mujeres por ser débiles sino por ser portadoras de derechos y libertades, donde se reconozca su labor en el engrandecimiento de los Estados, donde mujeres y hombres posean derechos en razón de equidad para ser más justos en el reconocimiento y ejercicio de sus libertades.

1.7.1. MÉXICO ESTADO EN VÍAS DE DESARROLLO.

Los Estados Unidos Mexicanos frente a los Derechos Fundamentales de las personas mexicanas y los extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional, representa sin lugar a dudas, un panorama escéptico sobre el respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos y sus garantías con enfoque feminista, dando pie a la inseguridad y terror que vive nuestra sociedad en las 31 entidades federativas y la Ciudad de México que conforman el territorio nacional mexicano, se vive en constante miedo al no saber que tragedias sucederán cada día, muertes, secuestros, narcotráfico, discriminación, homofobia, en fin todo lo que se repugna, se respira en el constante andar de la vida mexicana, ya que tanto las personas y autoridades participan en las corruptelas que existen para desvalorar la dignidad de las personas al participar de manera activa en las diversas tragedias que titulan el terror en nuestra sociedad.

Los Estados Unidos Mexicanos han adquirido una importante responsabilidad al firmar y ratificar los numerosos instrumentos internacionales que componen el vasto mundo jurídico de los Derechos Humanos en el plano internacional y la obligación de ajustar su ordenamiento jurídico interno a partir de la reforma estructural del 10 de junio del año 2011, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, al ofrecernos varias novedades que permiten concebir a los Derechos Humanos con otros ojos.



Las principales novedades para el jurista MIGUEL CARBONELL de acuerdo con su artículo publicado *“La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos: Principales Novedades”*²⁸, respecto a la reforma estructural de junio del año 2011, son las siguientes:

- a) La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando de lado la arcaica denominación de garantías individuales para complementarlo con Derechos Humanos y sus Garantías dejando así la puerta abierta para introducir las garantías sociales y dejando un margen más amplio de protección.
- b) El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suprime la palabra otorgar por reconocer ya que el Estado no cuenta con esa facultad de otorgar Derechos Humanos ya que ellos se encuentran implícitamente en la persona misma.
- c) El artículo primero de nuestra Constitución acoge la figura de la interpretación conforme que se ajustara a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando así el denominado bloque de constitucionalidad que no es más que un conjunto de Derechos Humanos y sus Garantías plasmados en un Instrumento Internacional y en nuestra máxima Ley conformado así nuestro nuevo Ordenamiento Jurídico Mexicano.
- d) Los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos se elevan a la categoría de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así queda establecido en el artículo 133 constitucional.

²⁸<http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>



- e) Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero de la mencionada Ley el principio “*pro persona*” o “*pro homine*”, muy tradicional en el ámbito internacional, que supone que de las diversas interpretaciones que se hagan de una Ley o de un principio este debe ser tomado cuando se favorezca más a la persona y este principio también supone que cuando exista en el asunto en concreto dos normas jurídicas, el intérprete debe favorecer siempre a la persona, es decir, realizar una ponderación que favorezca siempre los derechos de la persona.
- f) Dentro del párrafo tercero del artículo primero destaca la principal obligación que tiene los Estados Unidos Mexicanos es promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos y sus Garantías, así mismo, cabe destacar que no solamente se obliga el Estado, sino también, las personas, la sociedad en general y las autoridades en el ámbito de sus competencias.
- g) Las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, siempre se apegaran a los principios básicos de universalidad que supone el reconocimiento de la dignidad humana que tienen todas las personas con independencia de su nacionalidad, color de piel, sexo, preferencias sexuales o de cualquier otra índole y que se consideran que los derechos son universales a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, interdependencia consiste en que los Derechos Humanos y sus Garantías siempre se encontraran vinculados unos con otros, indivisibilidad nos señala que dichos preceptos no pueden restringirse ni ser fragmentados y el reconocimiento implica su total beneficio a la persona y progresividad que indica que el Estado Mexicano tiene la obligación de generar una mayor protección de los Derechos Humanos generando cambios novedosos para beneficio de las personas y supone la contraposición al retroceso jurídico .



- h) Así mismo en el artículo primero de nuestra Carta Magna señala que el Estado Mexicano debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos, muy común en materia Penal y que ha tomado bastante fuerza al ampliarse a otras ramas del campo jurídico.
- i) Dentro del artículo primero constitucional es destacable mencionar un gran progreso al quedar prohibido la discriminación a causa de las “*preferencias sexuales*”, con esto se da un gran paso, una gran conquista a la comunidad homosexual, al poder hacer efectivos sus derechos en igualdad de condición que cualquier persona, sin implicar que los discriminen por tener preferencias sexuales fuera de lo que convencionalmente se conoce, con esta protección se puede garantizar de forma constitucional el reconocimiento de los derechos que le pertenecen a todas las personas con preferencias sexuales distintas a lo convencional y generando un avance novedoso para que reciban un trato digno e igualitario.
- j) El Estado Mexicano tiene como finalidad imponer el estudio y respeto de los Derechos Humanos, en el ámbito educativo creando así un nuevo panorama para que todos conozcan sus prerrogativas y las puedan hacer valer frente a todos, plasmado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- k) Se eleva a rango constitucional el asilo a toda persona que sea perseguida por motivos políticos y se reconoce el derecho de refugio con finalidades humanitarias, con este reconocimiento el Estado Mexicano se pone a la vanguardia en el ámbito internacional brindando protección a todas las personas que se encuentren dentro de su territorio nacional.
- l) Se establece dentro del artículo dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el sistema penitenciario a nivel nacional debe fincar su estructura en el respeto de los Derechos Humanos de las personas, que



conjuntamente con la reinserción social, el trabajo, la educación y el deporte, permita a la persona su adecuada incorporación a la sociedad tratando de erradicar que las prisiones se conviertan en verdaderas escuelas de la delincuencia, así mismo se ventila que las personas que han sido privadas de su libertad no justifica de ninguna forma a las autoridades sean causantes de que se violen los Derechos Humanos de la personas.

- m) Dentro del artículo treinta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza por vez primera el derecho de audiencia en la facultad contenida en el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer abandonar de nuestro territorio mexicano a los extranjeros se garantiza ahora un debido proceso protegido por el ámbito convencional como constitucional.
- n) Dentro de la política del servicio exterior mexicano fincará sus bases en el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos y sus Garantías para cimentar una diplomacia vanguardista en el campo Nacional como Internacional.
- o) Dentro del artículo noventa y siete, párrafo segundo, se deroga la facultad que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nombrar a comisionados para investigar cuando así lo juzgare conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, para que se averigüe algún hecho o hechos que constituyen violaciones a Garantías Individuales, así como investigar las conductas de Jueces o Magistrados Federales ahora la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la averiguación de las conductas de sus servidores públicos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos será la encargada de investigar y dictar recomendaciones sobre las violaciones a los Derechos Humanos y sus Garantías.



- p) Quedan obligados los servidores públicos que no acepten las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o las Comisiones Estatales de Derechos Humanos a fundar y motivar su desacuerdo con dicha recomendación, así como cualquier recomendación deberá de ahora en adelante ser contestada aceptándola o rechazándola brindando un sistema de transparencia jurídica.
- q) La Comisión Nacional de Derechos Humanos así como las Comisiones Estatales de Derechos Humanos resultaran incompetentes en asuntos electorales y jurisdiccionales.
- r) Se establece un mecanismo de transparencia para la elección del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y para los miembros del Consejo Consultivo.
- s) Se faculta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para realizar investigaciones de violaciones graves a los Derechos Humanos por iniciativa propia o por petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, las legislaturas locales o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Como se observa en la reforma de Junio del año 2011 dos mil once, en materia de Derechos Humanos y sus Garantías, representa un cambio vanguardista al Ordenamiento Jurídico Nacional y con ello el adecuado y profundo estudio de los mismos, aunque hoy en día se han realizado diversos estudios respecto del tema y sus implicaciones que conlleva la materia, nos vemos rezagados en la práctica, ya que existen pero las autoridades aún no se encuentran capacitadas para respetar, proteger, garantizar y promocionar los Derechos Humanos como las verdaderas prerrogativas que protegen y aseguran la dignidad y libertad plena de las personas dentro y fuera del territorio nacional, siendo así que las mujeres mueren constantemente quedando impunes sus muertes.



Todo este importante cambio a la estructura legislativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional debe su modificación a las diversas violaciones en materia de Derechos Humanos en las que ha incurrido el Estado Mexicano y que han sido condenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que los Estados Unidos Mexicanos forman parte de numerosos Tratados Internacionales en la materia, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Belem do Para, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los cuales muchos de ellos han sido sólo figurillas jurídicas que no se respetan y no se llevan a práctica.

Así México tiene seis sentencias Condenatorias por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo tres de ellos por violencia hacia las mujeres por razón de género las cuales son las siguientes:

1. CASO CAMPO ALGODONERO VS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTRODUCCIÓN AL CASO.

La denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se planteó el día 06 de marzo del año 2002 y se turnó al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 04 de noviembre del año 2007, en los hechos narrados en la demanda planteada en contra de los Estados Unidos Mexicanos, sustentan responsabilidad internacional por la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera y Laura Berenice Ramos, cuyos restos fueron encontrados en un campo algodonnero en Ciudad Juárez, Chihuahua, en noviembre del año 2001, aunque se encuentran documentados casos de desaparición por razón de sexo en la Ciudad desde el año de 1993, se responsabiliza a los Estados Unidos Mexicanos por la incompetencia y falta de mecanismos de protección para las víctimas, dos de las mencionadas eran menores de edad, la falta de previsión de estos delitos pese al conocimiento pleno de la violencia que existe en esa Entidad Federativa lugar que ha sido protagonista de cientos de muertes de mujeres y niñas por razón de sexo



todo por la incompetencia del Estado Mexicano para investigar y dar respuesta a las desapariciones y muertes de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, así como la evidente denegación de justicia para las víctimas y familiares a las cuales se les vulneran sus Derechos Humanos y sus garantías vulnerando y sobajando la dignidad de todas las personas.

ORIGEN Y DESARROLLO A NIVEL INTERNO E INTERNACIONAL COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En cuanto al desarrollo dentro de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran documentados cientos de denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, aunque reiteradas y logrando buscar los familiares de las víctimas justicia, se vieron aislados y sobajados por las autoridades, dando letra muerta a cada una de las denuncias planteadas ante sus respectivas competencias es por ello que familiares, amigos y ciudadanos, llenos de duelo y dolor por las víctimas decidieron actuar ante organismos internacionales que demostraran su competencia para resolver los asuntos que habían quedado en el olvido desde el año de 1993. El día 04 de noviembre del año 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó formal demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad a los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dota de competencia a los interesados someter el asunto a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolución de conflictos en las cuales se vean vulnerados los Derechos Humanos de las personas aunque desde el año 2002 ya se habían presentado numerosas peticiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que turnará oficio para que resolviera la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declara a los Estados Unidos Mexicanos responsable por las violaciones gravísimas en materia de Derechos Humanos, los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 8, 19 y 25, (Derecho a la Vida), (Derecho a la integridad Personal), (Garantías Judiciales),



Lic. Gabriel Guzmán Díaz

(Derechos de los Menores) y (Protección Judicial), respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en total relación con las obligaciones de los Estados Parte adoptadas por dicha Convención en su articulado 1.1 y 2, (Obligación de Respetar los Derechos) y (Deber de Ajustar su Derecho Interno) y el incumplimiento del artículo 7 (Deber de los Estados de sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer) de la Convención Belém do Pará, así mismo se notificó la admisión de la demanda a los Estados Unidos Mexicanos el 21 de diciembre del año 2007 y a los representantes de las víctimas el 02 de enero del año 2008.

DESARROLLO NIVEL INTERNACIONAL CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En agosto del año 2008 los representantes de las víctimas presentaron escrito para poder presentar información relevante e informar sobre hechos supervinientes respecto al caso, pero el Presidente negó la solicitud, ya que no era el momento procesal oportuno para presentarlos sino hasta la etapa oral o en alegatos finales, el día 19 de enero del 2009, los representantes presentaron solicitud para ampliar víctimas al asunto por lo cual la Corte no dudó en negar tal hecho, pero el 30 de abril del mismo año se realizó una sesión extraordinaria en Santiago de Chile, en la cual tuvo lugar la audiencia para escuchar testigos, peritos y desahogar pruebas documentales, es menester destacar que el Estado Mexicano presento cientos de documentos que abrían líneas de investigación criminal pero muchos de ellos sólo quedaban en simples denuncias.

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 16 de noviembre del año 2009, emite sentencia condenatoria en contra de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que el Estado mexicano incumplió con su obligación de garantizar los derechos de las víctimas entre los que desatacan los siguientes:



a) Los Estados Unidos Mexicanos, no es culpable de asesinar a las víctimas del presente caso pero es culpable por no garantizar el Derecho a la Vida, el Derechos a la Integridad Personal y Libertad de las víctimas.

b) Los Estados Unidos Mexicanos, es culpable por la impunidad que existe contra las víctimas del presente caso.

c) Los Estados Unidos Mexicanos, es culpable por violentar los derechos de los menores, así mismo de sobajar la integridad de los familiares de las víctimas.

d) Los Estados Unidos Mexicanos, es culpable por violar el derecho a la honra y la Dignidad Humana.

e) Los Estados Unidos Mexicanos, deben conducir eficazmente el proceso penal en el ámbito nacional, así mismo deberá ajustar su Derecho Interno al Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos.

f) Los Estados Unidos Mexicanos, deben sancionar a los funcionarios responsables en el presente caso y además deberá de indemnizar los daños materiales e inmateriales de los familiares de las víctimas.

g) Los Estados Unidos Mexicanos, deberá capacita a su personal para respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las mujeres y menores de forma permanente.

h) Así mismo crear una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres no sólo en Chihuahua sino en todo el ámbito nacional, cómo también erigir un monumento en memoria de todas las víctimas del caso'²⁹.

²⁹<https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sentencias-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos>



2. CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTRODUCCIÓN AL CASO.

La Ciudadana Inés Fernández Ortega es una mujer indígena de la Comunidad Me'phaa del Estado de Guerrero, en el año 2002 se encontraba en su hogar en compañía de sus hijos todos ellos menores de edad, cuando tres soldados del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos, entraron de forma ilegal en su domicilio irrumpiendo su tranquilidad y de forma agresiva buscaban a su esposo a quien acusaban de un supuesto robo, los miembros del ejército interrogaron a la Ciudadana Fernández Ortega pero cómo la señora no hablaba español los soldados la amenazaron con sus armas, la golpearon y finalmente la violaron.

Después de hacer un largo recorrido la Señora Fernández Ortega presentó formal denuncia ante el Ministerio Público más cercano de su Comunidad, pero el fiscal que la atendió se declaró incompetente por tratarse de miembros del Ejército Mexicano y turnó el asunto a la competencia militar quien conoció el asunto fue la Procuraduría General de Justicia Militar órgano que no investigó ni realizó ninguna actuación de importancia por considerar que la afectada sólo era una indígena y ordeno archivar el caso.

DESARROLLO NIVEL INTERNACIONAL COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En el mes de junio del 2004, la Ciudadana Inés Fernández Ortega, la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C (OIPT), el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C. y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), presentaron denuncia ante la Comisión Interamericana de



Derechos Humanos quién de conformidad a los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos emitió un informe de admisibilidad en el año 2008, en el cual se contienen numerosas recomendaciones para el Estado Mexicano para tratar de evitar que se sigan cometiendo violaciones a los Derechos Humanos de las personas y posteriormente se turnó el asunto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que hiciera justicia ante tales hechos.

DESARROLLO NIVEL INTERNACIONAL CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En el año 2009, el Estado Mexicano presentó un informe final sobre las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y fijando los delegados que representarían al Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la admisibilidad de la demanda ante la Corte es esencialmente por violación y tortura en perjuicio de la quejosa ocurrido en el año 2002 así como también por la falta de debida diligencia para investigar y sancionar tales hechos sin olvidar también que a la quejosa no se le habían reparado los daños ocasionados en su perjuicio, por lo anterior la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declarará responsable a los Estados Unidos Mexicanos por el agravio a los Derechos Humanos consagrados en los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), ligado a los artículos 1 y 2 del mismo instrumento internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la cual se especifica la obligación de los Estados Parte de respetar y proteger los Derechos Fundamentales de las personas además de reclamar su derecho consagrado en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ó Convención Belém Do Pará, para lograr sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y finalmente por la violación a los derechos consagrados en los artículos 1 (Obligación del Estado de prevenir y sancionar la tortura), 6 (Obligación del Estado tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura) y 8 (Obligación del Estado de garantizar a toda persona que denuncie haber sido víctima de tortura en el ámbito de su jurisdicción tiene el



derecho que el caso sea examinado de forma imparcial) de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

“El 18 de agosto del año 2009, la Ciudadana Inés Fernández Ortega, la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C (OIPT), el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C. y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), presentaron las pruebas pertinentes para acreditar sus pretensiones y el 13 de diciembre del mismo año el Estado Mexicano presentó su contestación y algunas pruebas para tratar de deslindarse de cualquier responsabilidad internacional pero las pruebas no fueron lo suficientemente buenas para creer en su postura, es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 30 de agosto del año 2010 dictó la presente sentencia que analizaremos a grosso modo a continuación:

a) *Los Estados Unidos Mexicanos, es responsable por la violación a los Derechos Humanos de la Ciudadana Inés Fernández Ortega consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belém Do Pará y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura por violación sexual y por determinadas afectaciones sufridas como consecuencia de los hechos ocasionados en su perjuicio.*

b) *El Estado es responsable por la violación a la integridad personal de los hijos de la Ciudadana Inés Fernández Ortega*³⁰.

³⁰GUZMAN DIAZ, Gabriel. “(Familias Homoparentales), el Derecho a la Adopción en los Estados Unidos Mexicanos y la Práctica Internacional” (Tesis Licenciatura), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2015, pp. 37-40



c) El Estado Mexicano es responsable por la violación del derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en el domicilio por el ingreso no consentido del personal militar a la casa de la Ciudadana Inés Fernández Ortega.

d) El Estado Mexicano es encontrado responsable por las violaciones de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial adecuada, incompetencia para investigar y sancionar los hechos ocurridos así como también se le encontró responsable por la discriminación que sufría la quejosa por ser indígena al tratar de acceder a la justicia en el Estado Mexicano.

e) Los Estados Unidos Mexicanos tiene la obligación de realizar las medidas legislativas necesarias para compatibilizar el Código de Justicia Militar a los estándares internacionales.

f) Realizar un acto público de reconocimiento y responsabilidad internacional, realizar determinadas publicaciones de la sentencia, pagar daños y perjuicios materiales e inmateriales a la quejosa y sus hijos además de brindar becas de estudios para los menores y brindar los recursos necesarios para hacer un Centro Comunitario en la Comunidad de Me'phaa en el Estado de Guerrero, entre otras.



3. CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTRODUCCIÓN AL CASO.

Los hechos del presente asunto se producen en un marco de presencia militar en el Estado de Guerrero, Estados Unidos Mexicanos, dirigida a prevenir y erradicar actividades ilegales como la delincuencia organizada y narcotráfico. En dicha Entidad Federativa gran parte de la población pertenece a comunidades indígenas quienes son caracterizados por vivir en la marginación y pobreza extrema.

La Ciudadana Valentina Rosendo Cantú es una mujer indígena originaria de la Comunidad Indígena Me'phaa, en el Estado de Guerrero. En el momento que sucedieron los agravios la afectada tenía tan sólo 17 años de edad, estaba casada con el Ciudadano Fidel Bernardino Sierra con quién tiene una hija.

Con fecha 16 de febrero del año 2002, la Ciudadana Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su hogar realizando las actividades domésticas de una casa cómo lavar sus trastes y ropa cuando disponía a bañarse, ocho Soldados del Ejército Mexicano acompañados de un civil a quién llevaban detenido se acercaron a la mujer y comenzaron a interrogarla sobre un grupo delictivo denominado “Los Encapuchados”, le mostraron unas fotografías y una lista con diversos nombres todo ello caracterizado por gran violencia mientras un elemento del Ejército le apuntaba con una arma de fuego, la mujer les respondió que no conocía a nadie ni tampoco lograba identificar ningún nombre que le mencionaban, ante tal suceso el Militar que la apuntaba la golpeó con el arma en el abdomen haciéndola rodar al suelo, mientras otro la rasguñaba de la cara, la desvistieron y uno comenzó a penetrarla sexualmente y al terminar otro elemento procedió a hacer la misma acción.



Como parte de dicha acción la Ciudadana Valentina Rosendo Cantú presentó formal denuncia penal ante el Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Allende con residencia en Ayutla de los Libres, la cual procedió a abrirse la correspondiente averiguación previa por la supuesta violación sexual que había sufrido la quejosa. En el mes de mayo del año 2002, se determinó turnar la averiguación previa a la competencia militar toda vez que los agresores habían sido elementos del Ejército Mexicano, la Ciudadana Rosendo Cantú intentó sin éxito impugnar el sometimiento de su asunto ante el Fuero Militar, donde la averiguación se mandó archivar por falta de pruebas, así mismo se mandó un oficio en el cual se gestaba que ningún elemento del Ejército Mexicano había realizado ningún operativo en las fechas señaladas en el escrito inicial de denuncia penal.

Ante tal suceso la quejosa interpuso demanda de amparo el 06 de junio del año 2002 ante el Primer Juzgado de Distrito del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero aduciendo que su asunto debería de ser conocido y resuelto por autoridades civiles ya que las autoridades militares carecen de imparcialidad, el amparo fue declarado improcedente el 30 de agosto del mismo año, ante tal situación la quejosa interpuso el recurso de revisión quién confirmó el primer fallo del recurso de amparo.

DESARROLLO NIVEL INTERNACIONAL COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El día 10 de noviembre del año 2003, la Ciudadana Valentina Rosendo Cantú, la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco/Me'phaa (OPIM), el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C. y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), presentaron formal petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que conociera y resolviera la trasgresión de los Derechos Humanos que había sufrido la Ciudadana Valentina Rosendo Cantú y las secuelas que su hija menor pudiera tener por la afectación que había sufrido la madre por parte de las autoridades del Estado Mexicano, violentando así los Derechos



Humanos reconocidos y aceptados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano forma parte entre los que destacan el Artículo 1 (Obligación de los Estados de respetar los derechos), Artículo 5 (Derecho a la integridad personal), Artículo 8 (Garantías judiciales), Artículo 11 (Protección de la honra y de la dignidad), Artículo 19 (Derechos del niño), Artículo 24 (Igualdad ante la ley), Artículo 25 (Protección Judicial), de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belem Do Pará” el Artículo 7 (Obligación de los Estados de condenar todas las formas de violencia contra la mujer) y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 1 (Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura), Artículo 6 (Obligación de los Estados de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura) y Artículo 8 (Derecho de la víctima de tortura que su asunto sea examinado de forma imparcial), de esta forma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al analizar la denuncia y las pruebas tuvo bien admitir el asunto el día 21 de octubre del año 2006, dictando numerosas recomendaciones a los Estados Unidos Mexicanos para que investigará de forma concreta tal asunto y decidió turnar al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso por ser de trascendencia y gran vulneración de Derechos Humanos.

DESARROLLO NIVEL INTERNACIONAL CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Con fecha 02 de agosto del año 2009, conoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos el asunto de la Ciudadana Valentina Rosendo Cantú, entre otras la Corte señaló que la violencia contra la mujer no sólo constituye un agravio a los Derechos Humanos sino que por su importancia trasciende a todos los sectores de una sociedad y afecta de forma negativa los cimientos de tal organización humana; en forma particular la violación sexual constituye una forma de violencia que incluso llega a afectar no sólo a la víctima sino a todo su círculo familiar, de tal manera que en este caso en forma particular se violentaron todos los aspectos esenciales de la vida privada de la señora Rosendo Cantú y su integridad, constituyendo así un verdadero acto de



tortura, en cuanto a la actuación de la jurisdicción militar en la investigación de los hechos la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que: a) En un Estado democrático la jurisdicción militar debe tener actuaciones restrictivas; b) Sólo debe juzgar a elementos activos y c) Frente a violaciones de Derechos Humanos contra civiles se encuentra imposibilitado para conocer de los casos.

En cuanto a la investigación de los hechos la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que las autoridades en el ámbito de sus competencias deben de realizar las investigaciones con determinación y eficacia, teniendo presente que se encuentran obligadas a brindar confianza a las víctimas, proporcionarles interpretes en caso de necesitarlos, brindar atención médica y psicológica, además de no brindar protección especial a Valentina Rosendo Cantú por ser una menor de edad en esa época.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos valoró de forma imparcial las pruebas y alegatos de las partes, así como los numerosos instrumentos de convencimiento, valoró de forma especial el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional que recurrió los Estados Unidos Mexicanos al realizar una contribución positiva al desarrollo del proceso a la vigencia de los principios que rigen la Convención Americana sobre Derechos Humanos de esta forma la Corte concluyó con los siguiente el día 31 de agosto del año 2010:

a) Los Estados Unidos Mexicanos es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida privada consagrados en los artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación directa con los artículos 1.1 del mismo instrumento, y de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belem Do Pará” la obligación de los Estados de condenar todas las formas de violencia contra la mujer plasmado en su artículo 7.



b) Los Estados Unidos Mexicanos es responsable por la violación a los derechos a las garantías judiciales y de protección judicial plasmados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debido a la falta de debida diligencia al realizar las investigaciones las autoridades del Estado Mexicano.

c) El Estado es responsable por la violación a los derechos de los niños consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por no brindar las herramientas necesarias ni tomar las medidas para proteger la integridad de la menor.

d) La Corte Interamericana de Derechos Humanos no encontró responsable al Estado Mexicano por la violación a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura respectó de la obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura en su artículo 1, la obligación del Estado de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura plasmado en el artículo 6 y respecto del artículo 8 el derecho de la víctima que sufre tortura que su asunto sea examinado de forma imparcial por las autoridades correspondientes todos ellos bajo la figura de la violación sexual.

e) El Estado debe de conducir en el fuero ordinario, eficaz y de forma responsable la investigación para determinar los responsables de la violación sexual de la quejosa y aplicar las sanciones penales correspondientes.

f) Adoptar medidas legislativas para compatibilizar el Código de Justicia Militar con los estándares internacionales y así mismo se adopten medidas efectivas para impugnar dichas competencias.



g) Realizar un acto público de responsabilidad internacional, realizar diversas publicaciones del caso y se brinde atención médica y psicológica a la víctima y familiares afectados entre los que destacan su hija menor de edad Yenis Bernardino Sierra y su pareja sentimental.

h) Otorgar becas de estudios a la víctima y su hija en instituciones públicas, asegurar los servicios de atención a víctimas de violencia sexual por instituciones estatales a la Comunidad Indígena Me'phaa además de pagar daños y perjuicios por daños materiales e inmateriales a las víctimas y reintegrar las determinadas costas y gastos.

1.7.2. ESPAÑA ESTADO DESARROLLADO, REFERENTE ACTUAL.

Las circunstancias que rodean al mundo femenino dentro de los países desarrollados adquieren diferentes matices poco perceptibles pero visibles si se observan detalladamente, dentro del marco jurídico se supone que la Ley es de igual aplicación para mujeres y hombres siendo que en el mundo laboral es más arraigada esta costumbre.

La situación de las mujeres en el sector laboral no es muy buena dado que tienen dificultades para conseguir un empleo, posterior a ello sufren discriminación salarial, además de sufrir acoso y posteriormente despedidas. Trabajan muchas veces más horas que los hombres además de obtener un salario menor que éstos.

“La normativa comunitaria, en concreto el artículo 119 del Tratado de Roma y la española recogida en la Constitución de 1978, deberían garantizar la igualdad plena y sin embargo, no se traducen en el establecimiento de formas de ascenso nítidas y objetivas, pueden encontrarse estrategias solapadas de discriminación que impiden su



promoción. Durante el embarazo muchas mujeres ven suspendidos sus contratos y aunque la regulación de la situación de la maternidad en España es buena, los empresarios siguen siendo muy reacios a la contratación de mujeres que están o puedan estar embarazadas; muchos empresarios opinan que las medidas de conciliación perjudican seriamente la competitividad de la empresa”³¹.

Dentro de la Ciencia médica la mujer queda reducida a ser un objeto para la perpetuación de la especie olvidando o dejando de lado el aspecto social que con ello se desprende, los medios de comunicación sólo mandan figuras de visualizar a la mujer como un objeto sexual a través de la moda o consejos amorosos.

“El acoso sexual existe y constituye una de las manifestaciones de malos tratos en el ámbito laboral porque es la mujer la que lo sufre mayoritariamente, la principal dificultad para reconocer el acoso es la diversidad de formas que puede adoptar y como se trata de una experiencia continua en la vida social, se asume como algo habitual de forma que sólo la sexualidad masculina heterosexual se desenvuelve con naturalidad; según los expertos, el acoso en su vertiente más leve es muy frecuente y se da no sólo entre superior y subordinado sino también entre iguales en el proceso de acoso existe un chantaje, por parte del hombre, que tiene consecuencias graves para la víctima que psicológicamente queda dañada”³², además de ser importante mencionar que en España la mujer sigue siendo la que asume todas las actividades domésticas y tratar de compatibilizar su vida a la par laboral.

Es por ello que no se trata de normas o de estatutos para el respeto equitativo entre mujeres y hombres, se trata de un cambio de cultura que inicie desde la edad temprana viendo que las niñas y niños tienen que aportar dentro del núcleo familiar, tareas que se suponían exclusivas para mujeres que permita ese correcto equilibrio y evitar así la discriminación que tanto se manifiesta.

³¹DÍAZ DE GREÑU, Sofía. “Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia” (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010, pp.61-63

³²Ibidem



CAPÍTULO II.

HOMOSEXUALIDAD Y DISCRIMINACIÓN EN EL MUNDO ACTUAL.

2.1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA HOMOSEXUALIDAD.

En este capítulo se analizará de forma detallada la figura de la homosexualidad para poder comprender su naturaleza y alcances que imperan dentro de la sociedad y que trascienden de forma significativa dentro del Ordenamiento Jurídico Mexicano y la Práctica Internacional.

En el mundo jurídico se da una interconexión íntimamente ligada entre el lenguaje Científico y Jurídico con el lenguaje común que impera en cada una de las sociedades del mundo, es importante mencionar que la homosexualidad debe ser definida dentro de un marco legal y no dejarlo sólo a lo que coloquialmente se conoce, se deben establecer límites que permitan describir de manera contundente las relaciones que nacen entre las personas con la misma orientación sexual.

A continuación analizaremos diversas palabras que tratan de describir a las personas que prefieren sexualmente y sentimentalmente a personas de su mismo sexo:

1. *Pederasta*. Es una palabra de origen griego, que es utilizado para enmarcar todo tipo de relación homosexual que bien suele emplearse a las relaciones sexuales o sentimentales.
2. *Sodomita*: La palabra sodomita tiene su origen en la antigüedad y es de carácter bíblico. *“Proviene de sodomía, eufemismo utilizado para designar el sexo anal y, por extensión, la homosexualidad”*³³.

³³MEDINA, Graciela. *“Los Homosexuales y el Derecho a Contraer Matrimonio”*.1ª Ed., México: 1992, PP.71-72.



Es imprescindible analizar que este término sólo se refiere a las carnales dejando a un lado las relaciones de amor que existen entre personas del mismo sexo así como también es menester hacer hincapié a que es un término despectivo por encerrarlo a la penetración anal.

3. *Gay*: De acuerdo con la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA en su Diccionario, en su última edición la vigésima tercera publicada en octubre del año 2014, reconoce por vez primera este término, reconociéndolo como, perteneciente o relativo a la homosexualidad, ésta denominación tiene una gran ventaja ya que es usualmente aceptada en la práctica internacional al referirnos a una persona homosexual.
4. *Homosexual*: Ésta es, sin lugar a duda la mejor definición ya que encierra la naturaleza de las relaciones sexuales, afectivas, emocionales y sentimentales que nacen y se desarrollan entre las personas del mismo sexo. Se trata de un neologismo introducido a finales del siglo XIX y creado a partir de los elementos griegos *homos* (*semejante, persona, igual*) y *sexual*, cabe destacar que la denominación común en los Estados Unidos Mexicanos para hombres homosexuales es la palabra *gay* y para las mujeres es la palabra *lesbiana*.

Con las diferentes definiciones presentadas con anterioridad se puede poner de manifiesto la naturaleza de la homosexualidad como lo es la atracción física y emocional que nace y se desarrolla entre personas del mismo sexo.



2.2. MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN GAY Y FEMINISTAS.

En la década de los años sesentas tuvo lugar a uno de los movimientos de liberación homosexual y feminista que no ha tenido precedentes, donde se pedía la reivindicación del derecho a la homosexualidad, para el año de 1944 en Suecia se despenalizó el ser homosexual y se eleva al rango de Derecho Constitucional.

Para el año de 1957 en el Reino Unido se produce la misma situación que en Suecia donde el único requisito para ejercer dicho derecho era el ser mayor de edad en pleno uso y goce de sus capacidades físicas y mentales, sin embargo, para la inmensa mayoría de la comunidad los homosexuales seguían siendo unos “perversos” y en Estados Unidos, el país que se erigió como modelo del mundo, las personas homosexuales pasaron a engrosar las filas de marginados junto con las personas de color.

“Pero algo estaba a punto de cambiar para miles de personas homosexuales ya no era suficiente con la despenalización, no querían ser discriminadas legal, social y económicamente para el año de 1967 la diputada Singer Dekker realizó una denuncia ante el parlamento de los Países Bajos: las penas por delitos sexuales seguían siendo más duras en el caso de las personas homosexuales, todavía existía la idea de que la homosexualidad era una conducta antinatural que surgía debido a la seducción que realizaban personas adultas sobre los jóvenes”³⁴.

Sin embargo las personas luchaban por erigir sus derechos y gozar de ellos con plena responsabilidad como cualquier ser humano defendiendo su dignidad al argumentar que la homosexualidad no es una enfermedad sino una preferencia la cual no implicaba seducir a nadie, tratando de desligar a la pederastia de la homosexualidad ya que muchos de ellos habían sido víctimas de tal delito.

³⁴DÍAZ DE GRENU, Sofía. “Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia” (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010, pp.104-107



Poco a poco se fueron desligando de las posiciones que creían que la homosexualidad era una enfermedad y se empezaban con los estudios psicológicos sobre las condiciones de los homosexuales en el desarrollo de su vida, ya que muchos de ellos sufrían de diferentes prejuicios y de la discriminación social.

Así también la Organización Mundial de la Salud retira a la homosexualidad de su lista de enfermedades, argumentando que no se trataba de una patología sino de una conducta propia de la mentalidad humana.

“Un hecho trascendente tenía lugar en el seno de la Iglesia Católica, hubo una escisión de diversos grupos, con una postura más evangélica, que condenaban la marginación a la que eran sometidas las personas homosexuales para el 28 de junio de 1969 un acontecimiento marcó un nuevo rumbo en la evolución de la historia de la homosexualidad y de la Historia en su conjunto en el Estado de Nueva York existía un pub llamado Stonewall frecuentado por homosexuales ya que los bares constituían lugares de reunión y encuentro; las hostilidades policiales eran constantes, pero ese día, en Stonewall, la represión había sido brutal, la reacción alcanzó límites impensables, miles de personas reaccionaron con gran fuerza orgullosos de su identidad donde se organizó el GLF, Gay Liberation Front y después de la clausura del bar las manifestaciones no daban tregua el movimiento se radicalizó y se extendió a todos los países del mundo dando lugar al día mundial del orgullo gay”³⁵.

Es importante mencionar que todos estos movimientos alcanzaron a las mujeres ya que ellas vieron este tipo de movimientos para unirse a la causa y exigir un poco de derechos provistos de la protección por hombres homosexuales.

³⁵DÍAZ DE GRENU, Sofía. “Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia” (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010, pp.105-107



2.3. MÉXICO Y LAS POBLACIONES LGBTTTI, (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual).

Aunque se ha hecho un gran avance respecto a la protección de las poblaciones dentro de la materia legislativa ya que numerosas normas jurídicas lo contemplan desde nivel local hasta nivel federal e incluso internacional, dentro de nuestro territorio mexicano, nos podemos dar cuenta que no se encuentra una disposición jurídica que atienda el interés de las personas homosexuales como tal ya que se ha dejado en términos amplios en una supuesta condición de igualdad entre heterosexuales y homosexuales, es menester destacar que al desarrollarse dentro de una sociedad machista que se ve arraigada desde tiempos inmemorables dentro de la práctica no se observan una proporción equitativa de derechos hacia los homosexuales por ejemplo los casos de adopción entre parejas del mismo sexo, prueba de ello, es que no existen cifras oficiales de cuantas adopciones por personas homosexuales se han realizado en todo nuestro territorio nacional, ya que de las 31 Entidades Federativas y la Ciudad de México, ya que la capital del País es el único que se encuentra realmente posicionado como referencia nacional al contemplar una página gubernamental y un organismo creado a fin de proporcionar a la población lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (*LGBTTTI*), los requisitos y trámites necesarios para poder realizar una adopción en base a un sistema de equiparación entre sus normas jurídicas y práctica social.

Aquí buscamos garantizar una plena igualdad y seguridad ante cualquier discriminación a causa de sus preferencias sexuales, proporcionándonos a la sociedad en general que es la adopción homoparental y dando referencia desde que año se dio la primer adopción entre parejas del mismo sexo, la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México del Distrito Federal, se ha preocupado por aceptar y difundir cualquier tipo de inclinación sexual, para erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación en los diversos ámbitos sociales pero una de las importantes es sin duda la legal ya que permite conocer los derechos y obligaciones de todas las personas y en



especial la de los homosexuales, ya que brinda las herramientas necesarias para cristalizar el derecho a tener una familia mediante el proceso de adopción homoparental.

Las familias mexicanas sin lugar a dudas es una de la más complejas y únicas que existe en el mundo ya que las constantes transformaciones y diversificaciones de las personas hacen que se reconozcan modelos que antes no se creían posibles uno de los cuales, es sin dudas, el que más polémica ha causado en los últimos tiempos las familias homoparentales, uno de los problemas que se enfrenta sin duda alguna a lo largo y ancho del territorio nacional es que los Estados Unidos Mexicanos, no cuentan con programas y modelos de apoyo sobre la crianza y desarrollo del menor dentro de una familia conformada por homosexuales, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), nos dice que *“las personas que tienen una preferencia u orientación sexual diferente de la heterosexual sufren discriminación porque existe una tendencia homogeneizante que defiende la heterosexualidad como sexualidad dominante y, a partir de ella, se califican todas las demás orientaciones o manifestaciones”*³⁶, y en verdad, es muy cierta tal afirmación cada vez que nos hablan de una persona homosexual, una pareja homosexual o una familia homoparental, se piensa que es una perversión o que van en contra de la naturaleza pero en verdad los equívocos somos todas esas personas que somos intolerantes y no aceptamos las diversidad que hace única y enriquece a nuestra sociedad.

³⁶http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48



2.4. HOMOFOBIA A NIVEL GLOBAL.

Lo típico de la homofobia es dar por sentado la inferioridad de una persona por el hecho de ser homosexual, de acuerdo a esta terrible situación se cree prudente deshumanizar a las personas que poseen una orientación sexual distinta a lo establecido por la cultura dominante.

De acuerdo con el CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación), *“nos dice que la homofobia es el miedo-rechazo consciente o inconsciente hacia conductas o acciones consideradas por personas homosexuales, así una persona homófoba siente temor, enojo, odio y/o repulsión cuando observa actitudes o conductas femeninas en los hombres o consideradas masculinas en las mujeres, estos sentimientos se ven manifestados a través de burlas, agresión verbal o física y hasta el asesinato”*³⁷.

Al hablar de la homofobia creemos o damos por documentado que son experiencias que se van quedando bajo el olvido de la cotidianidad, por la ideología o la cultura dominante siendo que esta práctica resulta discriminatoria y atenta contra las libertades fundamentales de todo ser humano.

Existe un discurso homofóbico el cual consta de dos elementos esenciales el primero es los actos de lenguaje y el segundo las actitudes de menoscabo hacia las personas homosexuales así pues *“el discurso homofóbico es generado por sujetos homofóbicos, que generan un tipo de discurso específico y tiene como característica el señalar, desde su visión deontológica del “deber ser”, que las sociedades deben conducirse de una forma particular, como lo dictan los manuales de buenas maneras, de una sociedad moralista y nada más distante de la realidad del siglo XXI, donde no hay una sociedad acrítica, donde la realidad es muestra de la diversidad existente donde la multiculturalidad reflejada en las prácticas, el lenguaje, las tradiciones y los*

³⁷ http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CNCH-Folleto.pdf



distintos tipos de familias que constituyen la sociedad, son un ejemplo de que la diversidad que es ejemplo de riqueza y una realidad de la globalización, de la ruptura de las fronteras y de la comunicación a través de Internet y los nuevos canales de tecnología en desarrollo además de plantear en el siglo XXI visiones deontológicas, moralistas y culpabilizadoras con respecto a la sexualidad, es ejemplo de atraso y de falta de actualización profesional”³⁸.

Así pues en el artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda totalmente prohibido la discriminación por razón de género, preferencias quedando de manifiesto que queda prohibida toda discriminación motivada, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, poniéndonos a la vanguardia dentro del mundo jurídico pero que bajó la cultura queda arraigada desde la raíz bajó una sociedad machista, egocéntrica y homófoba.

³⁸<http://www.revista.unam.mx/vol.11/num8/art78/>



2.5. DISCRIMINACIÓN Y SUS ELEMENTOS.

La discriminación resulta ser una de las prácticas más comunes hoy en día que consiste en dar a las personas un trato desfavorable o de un desprecio hacia su dignidad, las razones más comunes son el origen étnico o nacional, el sexo, su orientación o preferencia sexual, la edad, la discapacidad, una condicionante económica, el estado de salud, el embarazo, el idioma o lenguaje, la religión, su opinión, el estado civil entre otras que atentan, distinguen, excluyen o restringen derechos esenciales.

Los efectos de la discriminación hacia las personas que son víctimas de ello son negativos y perjudiciales ya que tienen que ver con una pérdida sobre sus derechos o un trato diferenciado para poder ejercerlos, y tienden a sobajar su dignidad, estado anímico, tendientes a vivir bajo las sombras de la violencia, orillarlos al aislamiento, e incluso los llevan a perder la vida.

Es por ello que no se debe permitir la discriminación y más tratándose de sexo, preferencias u orientación sexual ya que son parte esencial de la vida de todo ser humano debemos erradicar la exclusión, restricción, a causa del menoscabo de la dignidad de las personas a continuación analizaremos algunos elementos esenciales que nos permiten visualizar a la discriminación en los actos cotidianos el CONAPRED nos señala los más importantes que son:

“1.- Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso.

2.- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo a consecuencia de la corta o avanzada edad.



3.- Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres.

4.- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.

5.- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.

6.- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad.

7.- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

Es importante mencionar que las personas con discapacidad, personas adultas, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias, no obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes”³⁹.

³⁹http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142



2.6. GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL.

Antes de definir de manera correcta lo que es género y lo que entendemos por orientación sexual es importante partir de la base de la naturaleza humana el sexo así radica el hecho que el sexo es un hecho propiamente biológico en el cual distinguimos la naturaleza de ser hombres o mujeres, es decir, las características físicas o biológicas que nos hacen distintos el poseer un pene o una vagina como medio de reproducción sexual.

El género puede ser entendido como la identidad, las funciones o atributos contruidos socialmente para el hombre o la mujer es decir el significado social o cultural que se le atribuye al sexo; es decir, que el hombre debe de ser fuerte, varonil, agresivo, protector, mientras que la mujer debe de ser sumisa, débil, entre otras que se gestan como cánones sociales del sexo.

Así tenemos otra parte que denominamos identidad de género a la que pertenecen las personas homosexuales que *“es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”*⁴⁰.

Teniendo entonces las variantes de identidad de género que son:

⁴⁰<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>



EL TRANSGENERISMO (PERSONAS TRANS).- *“Es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos”⁴¹*, es decir personas que dentro del sexo están conformes con ello pero su identidad de género es distinta y se manifiesta de manera completa ya sea como varones o mujeres a través de su vestimenta y forma de actuar o conducirse e identificarse.

TRANSEXUALES.- *“Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas – para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social”⁴²*.

TRAVESTIS.- Se manifiesta cuando la persona expresa su identidad de género a través de la utilización de prendas de vestir que socialmente están destinadas al sexo opuesto.

INTERSEXUALIDAD.- Este grupo integra a las personas que poseen características físicas o biológicas de hombres y mujeres definido como aquellas situaciones en las cuales el cuerpo es asexuado y no permite la identificación como tal dentro de un marco para definir la masculinidad o feminidad de una persona, en éste grupo entra el hermafroditismo, (persona que nace con los dos sexos).

⁴¹<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

⁴²Idem



Y La orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada ser humano de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género distinto al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad física y emocional para mantener relaciones íntimas y sexuales con otras personas.

Así tenemos a los HETEROSEXUALES los cuales tienen una profunda atracción emocional, afectiva y sexual del género distinto al suyo y la capacidad para mantener relaciones sexuales con estas personas.

Los HOMOSEXUALES que *“hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas, se utiliza generalmente el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina”*⁴³.

Y los BISEXUALES que es definido como la capacidad de un ser humano por sentir una profunda atracción sexual, física e incluso emocional por personas del género similar o distinto al suyo, así como la capacidad física de poder mantener relaciones sexuales con mujeres y hombres sintiendo plenitud en dichas actividades.

Así podemos observar claramente que la sociedad en términos generales es muy extensa y basta que conforma la diversidad sexual y con ello tratar de garantizar que los derechos se apliquen de forma equitativa y justa para erradicar la violencia, la homofobia y garantizar el pleno respeto por los Derechos Humanos independientemente del sexo, género, orientación sexual o cualquier otra acción que nos ponga en un estado de indefensión.

⁴³<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>



2.7. NUEVAS TENDENCIAS EDUCACIÓN NO SEXISTA.

La educación no sexista es conocida en Europa como el nuevo modelo de educación que parte desde el nivel básico hasta el superior con la finalidad de lograr la inclusión de todas las personas sin distinciones de género, se le conoce también como *Red de Educación con Equidad de Género* y su propósito es identificar cuáles son las diferencias entre mujeres y hombres para diseñar propuestas para que la igualdad de condiciones no se vea afectada y que permite que mediante el aprendizaje a edad temprana sea mayormente asimilado y pueda ser cumplido en su totalidad con el pasar del tiempo.

Este proyecto permite que no exista una división entre lo que se espera de hombres y mujeres de acuerdo a los estereotipos de género que existen en la actualidad, donde se promueva el respeto, la tolerancia y la valoración de la diversidad así podemos crear una sociedad donde todos realmente seamos iguales en la sociedad ya que cada uno aporta y diversifica a una sociedad realmente organizada.

Es importante promover que los sesgos sociales se dan desde la edad temprana ya que se espera que las niñas por el simple hecho de serlo no deben jugar a la pelota sino con las muñecas o viceversa al mencionar que los niños no pueden realizar manualidades ya que eso solo es tarea para una niña con pequeñas acciones podemos generar paradigmas distintos aunque suena poco hace grandes cambios al pasar los años.

Muchas de estas ideas y conceptualizaciones se aprenden desde pequeños dentro del seno familiar donde las madres suelen traspasar sus roles a sus hijas dentro de los quehaceres domésticos mientras que los padres transfieren estímulos realmente marcados de género venerando al machismo al hacer que sus hijos jueguen y se desarrollen con actividades creadas propiamente para varones, creando así un sesgo que se perpetua durante toda la vida de la persona que aún va aprendiendo y lo que se desea es crear seres humanos que erradiquen esas conceptualizaciones arcaicas.



CAPÍTULO III.

EL TRATAMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

3.1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA IGUALDAD.

Desde la antigüedad siempre nos hemos preocupado por saber que realmente implica la igualdad y siempre ha jugado pieza clave en los debates sobre la buena forma de gobierno, sin embargo a través del tiempo el concepto va cambiando y se trata de ajustar a la realidad social que vivimos todo ello aunado a la correcta aplicación del Derecho y así lograr la Justicia.

Así pues la igualdad es el valor dominante de todo pensamiento social, progresista y político para tratar de eliminar la discriminación racial, de género, o abatir la brecha entre ricos y pobres sólo por citar algunos ejemplos, se permite crear que hombres y mujeres son iguales en la medida que existen leyes generales y abstractas que se apliquen a todos sin excepción y distinción alguna bajo esta concepción es importante mencionar que se trata de una igualdad formal sin vislumbrar que no todos los hombres son iguales ni todas las mujeres lo son y que cada uno de ellos debe de estar garantizado a través de normas jurídicas justas y equitativas, ejemplo de ello es el derecho a la maternidad.

Así pues podemos definir a la igualdad como el derecho fundamental por el cual el ser humano tiene las mismas oportunidades para su desarrollo dentro de un Estado Constitucional reconociendo las diferencias que se presentan en la complejidad de una sociedad eliminando privilegios y erradicando la discriminación para asegurar los niveles mínimos de igualdad y un trato equitativo para el mejor desarrollo tanto físico, como social, intelectual, psicológico y afectivo de la persona.

Con lo anterior podemos crear una concepción distinta a lo propiamente establecido es dar un trato igualitario tomando como base los principios de equidad



todo con la finalidad de respetar y garantizar la Justicia para garantizar su pleno desarrollo y su identidad.

3.2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Para comprender la importancia de la igualdad de género dentro del tratamiento social es importante partir de las nociones básicas que permitan esclarecer las incógnita que encierra dicho principio que es enmarcado dentro del plano Constitucional en su artículo 4° cuarto al definir nuestra máxima Ley que los hombres y mujeres se encuentran en igualdad de condición.

Al hablar de sexo nos referimos a aquellas características biológicas y fisiológicas por los cuales los seres humanos se clasifican en hombres y mujeres, atendiendo a la naturaleza misma que a partir de esta nace una construcción social que permite identificar al género y que van a determinar el comportamiento, las expectativas, los roles, los mandatos que establece una sociedad organizada y que es asignada a la función del sexo asignado principalmente.

Mediante la sociabilización del ser humano las personas interiorizan, aprenden normas de constructo social, valores y comportamientos o conductas que la sociedad desea y que nace primigeniamente en el núcleo familiar; con ello se va a poder identificar la forma en que cada individuo percibirá su medio ambiente, su realidad, su manera de pensar y normara su comportamiento, mismos patrones que son reforzados mediante los castigos cuando se desarrolla una conducta no deseada (niños jugando con muñecas) o premios cuando la conducta es deseable o acorde a las máximas aprendidas en la sociedad o núcleo familiar.

Como señalara Simone de Beauvoir *“no se nace mujer, se aprende a serlo”*⁴⁴ y cada persona es enseñada, en función de criterios contruidos por la interacción sociocultural, a ser hombres y desarrollar una conducta machista o ser mujer y desarrollar una conducta femenina.

⁴⁴<https://urjconline.atavist.com/principio-de-igualdad-de-genero>



Con lo anterior podemos entender que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas a través de los numerosos instrumentos de carácter internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos señala esa igualdad entre mujeres y hombres frente a la Ley, vigilando que sus responsabilidades y oportunidades sean ejercidas en plenitud normativa siendo primordial el papel desde la infancia.

“El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, siendo un principio consagrado en distintos instrumentos de carácter internacionales por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma (la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas), y en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que (todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos)”⁴⁵.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mediante la fe de los Derechos Humanos nos enmarca, la dignidad y el valor de la persona en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, bajo los principios de no discriminación proclamando que los seres humanos nace libres e iguales en dignidad y derechos haciendo posible determinar que las mujeres y hombres son iguales ante dicho instrumento internacional, observándose así una verdadera protección de las mínimas reconocidas por dicha Convención.

Así pues tenemos que en su artículo 2° nos habla sobre las formas en que los Estados pactantes entre ellos México se obliga de manera eficiente a defender las prerrogativas de no lesión de las femeninas así como crear herramientas eficientes para garantizar los derechos sin dilación alguna:

⁴⁵<https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf>



“Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer⁴⁶, es por ello que nuestra Nación se ve obligada de manera eficiente por un instrumento de Carácter Internacional del cual forma parte a velar y vigilar de manera eficiente su cumplimiento para evitar cualquier signo de discriminación o menoscabo entre personas específicamente entre mujeres y hombres.*

⁴⁶<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



En este momento dejare de tocar normas jurídicas ya que en el capítulo IV referente al marco jurídico se profundizara las normas esenciales que garantizan lo propuesto.

3.3. DESIGUALDAD DE GÉNERO.

La desigualdad de género es considerada una construcción heteropatriarcal (hombres heterosexuales), de sexo binario es decir, aquellas encargadas de regular las relaciones sociales diferenciadas, percibidas y determinadas para mujeres y hombres.

Afectando de manera directa a las mujeres toda vez que la gran mayoría vive en forma continúa bajo el yugo de la discriminación por el otro entero social, siendo víctimas de vulneración de derechos y subordinación directa por los hombres entendiéndose así que es transversal en la cúspide los varones y por debajo de ellos las mismas mujeres.

Se agrava esta situación cuando las mujeres nacen en determinado estrato social, tienen alguna preferencia sexual distinta a lo convencionalmente establecido, sus creencias y su identidad configuran esta parte, bajo un modelo heteropatriarcal del sector económico a las mujeres se les suprime como subordinadas ya que están para ser un soporte del varón al que se deben.

Así con ello podemos observar que la violencia condiciona en gran parte la posición que deben ocupar las mujeres en el sector social, mermando así su calidad de vida, salud y su desempeño en el rol social, observándose así un desequilibrio de poder entre mujeres y hombres.

Podemos ver de manera clara que al existir una desigualdad de género las mujeres terminan ocupando empleos mal remunerados, inseguros y sólo una pequeña minoría de femeninas ocupa algún puesto de mando o dirección, es posible ver que existen dieciocho alrededor del mundo en los cuales las mujeres necesitan el permiso de sus maridos para poder desempeñar un trabajo remunerado económicamente.

De acuerdo con el Global Education Time, una organización sin fines de lucro que busca la inclusión plena de las mujeres al sector social nos indica que “las



organizaciones internacionales a menudo se centran en la violencia contra mujeres y niñas debido a la abrumadora evidencia de que están en mayor riesgo y a menudo no pueden evitar o escapar del abuso, esto también se ve reflejado en la salud sexual y reproductiva de las mujeres, las cuales se ven afectadas desproporcionadamente por el VIH/SIDA⁷⁴.

Así con una igualdad eficiente de género se puede reducir la pobreza, disminuir la mortalidad infantil y aportar al desarrollo político y social de cualquier Nación.

3.4. CONCEPCIONES DEL SEXO.

Así podemos concordar que existen dos términos para referirse a las diferencias biológicas y las aquellas que socialmente han sido constituidas para diferenciar a los hombres y mujeres teniendo la concepción de sexo y la de género que ya se analizó en apartados anteriores.

Es sexo hace referencia a todas aquellas características biológicas, cromosómicas y fisiológicas; que determinan si un hombre es un macho o una mujer es una hembra propiamente hablando sobre la especie humana, siendo estas universales dadas por el nacimiento y aceptadas por la sociedad en general siendo comunes para las culturas e inmodificables de primera línea.

En cambio el género es el conjunto de ideas, comportamientos y atribuciones que una sociedad considera apropiados para cada sexo.

Desde la perspectiva psicológica, el género es una categoría en la que se articulan tres elementos básicos:

- *“La asignación de género: se realiza en el momento de nacimiento de la persona, a partir de la apariencia externa de sus genitales.*

⁴⁷<https://getupandgoals.es/unidades-didacticas/desigualdad-de-genero/>



- *La identidad de género: es el esquema ideo-afectivo más primario, consciente e inconsciente, de la pertenencia a un sexo y no al otro. Se establece más o menos a la misma edad en que se adquiere el lenguaje (entre los dos y tres años) y es anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos.*
- *El rol de género: es el conjunto de deberes, aprobaciones, prohibiciones y expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados para las personas que poseen un sexo determinado*⁴⁸.

Así pues de una manera exacta el sexo apunta a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres mientras que género se refiere a las ideas, normas y comportamientos que la sociedad ha establecido para cada sexo y estas son las que determinan el desempeño de cada individuo dentro de una sociedad organizada.

Así pues con lo anterior podemos determinar de manera puntual lo que nos determina de manera biológica al nacer el ser hombres o mujeres (excluyendo al hermafroditismo); ya que no es un tema que concierna para estos estudios, con la magnitud de lo desempeñado nos daremos cuenta que el ser un masculino o femenino va a ser determinado por el constructo social en el que nos desarrollamos.

En México, la discriminación por sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales es un fenómeno estructural que lejos de limitarse a casos aislados o aleatorios, esta forma de exclusión se visualiza en acciones repetidas, constantes y generalizadas que estereotipan y perpetúan el trato diferenciado de personas, así pues nuestro País es uno de los más violentos e intolerante que perpetúan la discriminación como algo normal y bien visto por la sociedad sin importar si está bien o está mal, teniendo las tasas más altas de feminicidios a nivel global.

⁴⁸<http://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/conceptos-de-genero-sexualidad-y-roles-de-genero>



3.5. PARIDAD DE GÉNERO EN DIVERSOS SECTORES.

La paridad de género se refiere a la participación activa y representación equilibrada de mujeres y de hombres en los puestos de poder así como de la toma de decisiones en el ámbito político, social y económico principalmente.

En los Estados Unidos Mexicanos la paridad de género es considerado como un principio de carácter Constitucional, donde exista una participación equilibrada y justa donde hombres y mujeres tengan una participación igualitaria atendiendo a la máxima de equidad y justicia.

“En México, desde que en 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma constitucional de 2014 dos mil catorce”⁴⁹.

A partir de junio del 2019 en México tenemos el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia en nuestra Nación al equilibrar el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres, obteniendo grandes avances y puntos de vista críticos que permiten tener un cambio cultural y estructural para el avance de la Nación.

La gran mayoría de los mexicanos nos caracterizamos por ser personas que somos intolerantes a la diversidad y no aceptamos que una mujer tome una decisión y no solamente es el plano social sino en otros sectores como lo es:

⁴⁹<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>



LA EDUCACIÓN.

En ámbito educativo, representa para las niñas un lugar donde aún queda mucho por avanzar y sobre todo mejorar, ya que con frecuencia sufren agresiones verbales e incluso físicas por parte de los niños, siendo importante destacar que el profesorado figura como una entidad que solo se limita a observar no involucrándose en los problemas tomando una actitud de omisión dejando que suceda y formando parte de la problemática y no de la solución, se observa además que hay una disminución de niñas frente a niños en este sector y se agrava más en zonas indígenas o rurales.

LA SALUD.

En el marco del sector salud, para las niñas, adolescentes y mujeres adultas representa un gran avance ya que su sexo o género no se toma en cuenta para acceder a la salud pública en nuestra Nación, ya que se cuenta con un sistema de salud universal, equitativo, integral, sustentable, de calidad y efectivo para todos los grupos sociales, en este sector se avanza en la promoción y respeto por los Derechos Humanos de las personas.

LA POLÍTICA.

“En el marco del reciente arranque del Proceso Electoral Federal 2020-2021, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) se pronuncia por que se garanticen plenamente el principio constitucional de paridad, los derechos político-electorales de las mujeres y se sancione con todo el rigor de la ley los actos que constituyan violencia política en razón de género, con el fin de que nuestro país consolide una verdadera democracia incluyente, plural e igualitaria”⁵⁰, se observa de manera efectiva dentro del sistema normativo la participación de paridad de género más sin embargo aún en cada entidad federativa nos falta alcanzar la tasa media de dicha medida.

EL EMPLEO.

De acuerdo con la OIT (Organización Internacional del Trabajo) se pronuncia ante la visión de igualdad entre mujeres y hombres en materia laboral esto con la

⁵⁰<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>



finalidad de que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades para con los hombres de poder acceder a un trabajo digno y retribuirle conforme a sus funciones y capacidades, esto en condiciones de libertad, igualdad y dignidad humana sin importar el género ni preferencia sexual o cualquier otra que atente contra el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos.

Promoviendo y cumplimentando las normas jurídicas y principios en materia de Derechos Humanos que sean fundamentales en materia laboral.

Generar mayores áreas de crecimiento para las mujeres para tener un empleo digno y un salario remunerado conforme a las normas jurídicas internas de cada Estado y zona económica, mejorando así la cobertura social para todos.

“El mandato de la OIT de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo está consagrado en su Constitución y fue proyectado en las normas internacionales del trabajo pertinentes; los cuatro Convenios clave de la OIT son: el Convenio (núm. 100) sobre igualdad de remuneración (1951), el Convenio (núm. 111) sobre la discriminación en el empleo y la ocupación (1958), el Convenio (núm. 156) sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (1981) y el Convenio (núm. 183) sobre la protección de la maternidad (2000)”⁵¹.

La organización mediante la Oficina para la Igualdad de Género pretende brindar de manera eficiente el apoyo mediante la difusión de las políticas de igualdad y paridad con la distinción de generar conciencia social y cumplimentar la transversalización del género mediante la platilla y cultura de cada País miembro esto con la finalidad de cumplimentar las máximas de los Derechos Humanos.

El programa de trabajo decente es uno los recursos con mayor plenitud que ha generado la OIT ya que con ello se pone en promoción la difusión de Derechos Humano, la creación de nuevos empleos, la protección social y el dialogo social.

⁵¹<https://www.ilo.org/gender/Aboutus/ILOandgenderequality/lang--es/index.htm>



3.6. IGUALDAD CONSTITUCIONAL EN MÉXICO.

Al paso de tres décadas de vida independiente y soberana, los Estados Unidos Mexicanos han sufrido constantes movimientos internos y recomendaciones externas por organismos de carácter internacional, que han alimentado dudas y pesimismos al sistema normativo interno de la Nación.

Debemos reconocer que la crisis, que vivimos hoy en día se deben al repudio generalizado de la ciudadanía frente a los órganos del Estado, principalmente ante los procesos electorales, así como la conducción deplorable de la economía y la errática actuación del personal que se encuentra frente a las instituciones, prueba de ello es lo demostrable dentro de la Secretaría de Seguridad Pública en donde se tienen perfiles de educación básica frente a organismos especializados en materia jurídica y de seguridad ciudadana (violencia de género); que han rebasado las correctas actuaciones y profesionalismo del cual carecen por no tener los estudios suficientes para desempeñar de manera eficiente su actuar.

Para el feminismo legal de la época actual, el constitucionalismo en particular frente a la normativa jurídica son definitivamente el vehículo conductor de poder y recursos sociales, teniendo así que el empoderamiento femenino ha expedido una gran cantidad de disposiciones legislativas cuya pretensión es proporcionar protección a todas las mujeres; sin embargo desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha reconocido su vanguardia ante dicho sector.

De acuerdo con *María de los Ángeles Gastelum Gaxiola*⁵², demuestra su gran interés por reconocer que la mujer tiene los mismos derechos frente al varón, permitiendo así una evolución social que no sólo delimite a la mujer a tareas domésticas y del cuidado primordial de la familia, sino ir más allá de los roles típicos que

⁵²https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C032.pdf



se han establecido frente a los géneros, creando así una fuente de posibilidad en las superestructuras sociales, económicas, políticas y académicas del Estado.

Así pues en el año de 1917 no se le fueron otorgados los derechos de participación política a las mujeres; ya que sin duda alguna dicha Carta Magna fue influenciada por el clero más sin embargo; en el articulado 123 se *“establecía la igualdad de género en las relaciones laborales, dando así cierta contradicción”*⁵³.

A partir de dicha época se inicia una revolución en materia jurídica, garantizando la protección de las mujeres de conductas que atenten contra su dignidad e integridad física, regulando dichas conductas y creando instituciones que se encargarán de aplicar dicha normatividad.

La sociedad y sus costumbres evolucionan con el transcurso del tiempo así como el perfeccionismo de las instituciones encargadas de aplicar la Ley, siendo así que se ven fortalecidas las políticas de igualdad de género, Derechos Humanos y su autonomía buscando así el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos de todas las femeninas.

En el año de 1947 de acuerdo con *Héctor Ávila Cruz*⁵⁴ en el artículo 115 Constitucional se da vida y participación política a las mujeres fortaleciendo así el sistema federal, en donde las mujeres se les reconoce la calidad de ciudadanas, sin embargo se limitaba su participación en elecciones federales limitándolo así a los municipios, ya para el año de 1953 se presenta una reforma al artículo 34 del mismo instrumento jurídico se otorga y reconoce la ciudadanía a mujeres y hombres para el año de 1960 en el apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución se establece un horario específico de jornada máxima para las mujeres.

⁵³https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C032.pdf

⁵⁴idem



Para concluir en el año 1974 donde se establece en el ya conocido artículo 4° de dicho instrumento jurídico que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, considerándola como la reforma más importante y sin precedentes dando así un alcance máximo potenciando así la estructura de protección jurídica.

Así pues nuestro máximo ordenamiento jurídico mexicano nos establece que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad, sin ningún tipo de distinción prueba de ello es el sexo y cualquier otra que atente contra la dignidad, conciencia y razón de las personas.

3.7. IGUALDAD DE GÉNERO A NIVEL GLOBAL.

Al hablar de igualdad de género a nivel global dentro del marco de los Derechos Humanos e instrumentos de carácter internacional del cual el Estado Mexicano forma parte, hablaremos del sentido formal de la plena vigencia de los derechos en la forma que las mujeres y hombres entiendan cuales preceptos forman parte de su protección jurídica más allá de lo establecido por un ordenamiento jurídico interno.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se tienen diversos artículos que son significativos y valiosos para todas las personas independientemente de su condición sexual o sexo, donde se garantiza la libertad e igualdad de condiciones no generando ningún tipo de controversia al citar a hombres y mujeres como seres humanos dotados de conciencia y dignidad humana, en este apartado no se profundizara dicho instrumento ya que se desarrollará en el marco jurídico con más detalle permitiendo entender así de manera teórica y jurídica la igualdad de mujeres y hombres desde la perspectiva global.

A partir del año de 1948 la Asamblea de las Naciones Unidas ha querido imponer la plena igualdad entre mujeres y hombres prueba de ello es lo establecido en la Declaración de los Derechos Humanos al establecer *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* y que *“toda persona tiene todos los derechos y*



libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición”⁵⁵.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, nos establece que las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población a nivel global entendiendo que la igualdad de género es un derecho humano fundamental, tan necesario e importante que permita tener sociedades sustentables y por ende pacíficas donde el pilar de la sociedad no sólo sea el varón sino también las mujeres en ese plano de equilibrio social.

De manera desafortunada aún queda mucho camino por recorrer en este sentido ya que en zonas marginadas de los distintos países reconocidos aún se permea la violencia por razón de género y cabe destacar que en países del medio oriente aún se tienen a las mujeres como objetos hostigados a la voluntad de los varones ya sean padres, esposos o tutores impidiendo tener a la mujer derechos civiles y ni pensar en derechos políticos.

El feminismo a nivel global nació en 1985, en Nairobi en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, *evento que se convocó en un momento en el que el movimiento por la igualdad de género finalmente había ganado verdadero reconocimiento mundial; al mismo tiempo, 15.000 representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), México al darse cuenta de que los objetivos dentro de territorio nacional no se habían alcanzado adecuadamente, los 157 gobiernos participantes aprobaron las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el año 2000, siendo el documento sentó nuevas bases al declarar que todos los asuntos afectaban a las mujeres*⁵⁶.

Con ello se ha pretendido lograr una mejor protección a las mujeres y bajo las premisas de los Derechos Humanos se ha ido avanzando a pasos agigantados para lograr una verdadera igualdad de condiciones.

⁵⁵<https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

⁵⁶Ídem



CAPÍTULO IV.

EL MARCO JURÍDICO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos encontrar y garantizar que en su artículo 1° primero en lo relativo a que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en dicho instrumento además de los signados y ratificados en la materia dentro del orden internacional así como aquellas garantías o medios procesales que permitan su protección, interpretación, promoción y respeto aquí nos podemos dar cuenta de que todas las personas por el simple hecho de serlo gozaremos de todas las libertades reconocidas incluyendo las obligaciones mismas, así pues el Estado, la sociedad en general y las autoridades dentro del ámbito de sus competencias tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos quedando prohibido cualquier acto que afecte a los seres humanos entre los que destacan el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las preferencias sexuales, entre otras haciendo énfasis en el género ya que es pilar fundamental para el progreso social de cualquier Estado organizado.

En el artículo 4° del instrumento citado con anterioridad dentro del párrafo primero nos enmarca la igualdad que tiene la mujer al indicar que el varón se encuentra en la misma condición para disfrutar de las mismas prerrogativas frente al Estado, Autoridades y sociedad en general denotando que se garantiza de manera plena el reconocimiento de la igualdad en el máximo ordenamiento jurídico dentro del Estado Mexicano es por ello que se nota de manera evidente el progreso en los últimos años, que al tenor dice... *“Artículo 4° párrafo primero, el varón y la mujer son iguales ante la Ley”*.



4.2. TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

Dentro de la igualdad y de los derechos con tendencia a la protección con perspectiva de género tenemos un sin fin de tratados, convenciones, protocolos, con el mismo rubro pero para una comprensión más propia de dichos instrumentos nos centraremos en el sistema interamericano tomando como eje central la Declaración Universal de Derechos Humanos ya que resulta ser la base idónea para comprender los derechos de las mujeres dentro del plano a nivel internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre del año de 1948, atendiendo a los Derechos Humanos que consagran la igualdad entre mujeres y hombres siendo un derecho esencial y obligación plena de las personas, sociedad, autoridades y Estados de respetar y garantizar plenamente dichos preceptos. *El tenor literal lo encontramos en los siguientes preceptos: ...“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” y “Artículo 16 apartado 1 los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”,* pudiendo ser plenamente observable que las mujeres aún si atienden a la figura jurídica del matrimonio conservaran antes, durante y después los mismos derechos y aún los reconocidos por sus sistemas jurídicos internos atendiendo de manera plena al principio pro-persona que es el indicado para maximizar y potenciar cualquier derecho.

Ahora dentro del sistema interamericano encontramos la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre, la entrada en vigor fue el 18 de julio del



año de 1978 y en México hasta 1981 en cuanto a la perspectiva de género lo encontramos en el “Artículo 24 donde tenemos que... *“Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*, así cualquier Estado, grupo, personas, autoridades no puede suprimir, menoscabar cualquier libertad o derecho reconocido en dicho instrumento ya que tanto hombres como mujeres somos el elemento esencial de cualquier sociedad organizada.

Dentro de la Conversión Interamericana, sobre la Concesión de los Derechos Civiles de las Mujer suscrita en la novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia en mayo de 1948 ratificada por México en 1954 indica que la mayoría de las Repúblicas Americanas han coincidido en elevar a la Justicia como pilar fundamental de toda sociedad concediendo a las mujeres derechos civiles siendo una aspiración igualar al hombre en las mismas condiciones que la mujer dentro del orden civil reconociéndolo en el artículo 1 que al pie de la letra dice... *“los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”*.

Así mismo dentro del mismo rubro tenemos a la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer signada en el año de 1948 y ratificada hasta 1981 por parte del Estado Mexicano donde se busca equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos teniendo así que la mujer tenga el mismo tratamiento para ejercer de manera efectiva su participación en el ámbito político siendo el más notable el hecho de votar y ser votadas en elecciones populares así como ejercer puestos dentro de los gobiernos, teniendo así que en su *Artículo 1 nos deja en claro lo siguiente: ... “las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”*, con lo anterior nos podemos dar cuenta el avance dentro de la participación ciudadana elevando a las mujeres en calidad para ejercer un derecho que antes no era considerado como vital y primordial en el desarrollo de las naciones.



Uno de los instrumentos de carácter internacional que resultan ser de mis favoritos por la calidad y ámbito de protección es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o mejor conocida como la “Convención Belém do Pará”, adoptada desde 1994 y ratificada por el Estado Mexicano en noviembre de 1998, nos establece las libertades fundamentales para que las mujeres puedan tener una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una perpetua violación de los derechos humanos y medios procesales para exigir tales prerrogativas.

Todos los Estados pactantes concuerdan con eliminar la violencia contra la mujer ya que con ello se garantiza un desarrollo individual y social dentro del crecimiento humano; constituyendo una positiva contribución para proteger los derechos básicos y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas desde el plano familiar hasta el colectivo, así que desde su primer artículo nos detallara de manera sistematizada un medio orgánico para erradicar la violencia.

En el Artículo 1 nos cita que... *“para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Con ello los Estados pactantes condenan de manera absoluta la violencia y se obligan de manera plena a adoptar los medios idóneos y apropiados sin dilación alguna de abstenerse a fomentar cualquier práctica violatoria de derechos actuando con la diligencia necesaria para investigar, prevenir y sancionar bajo las normas penales, civiles o administrativas a la persona que funja como agresor y con ello se individualizan temas como lo es el hostigamiento, la intimidación, el daño desde el plano psicológico, económico, físico, y pasando por las diversas variantes que atenten contra la dignidad de las mujeres.



Teniendo así una práctica progresiva dentro de las directrices con perspectiva de género, que vienen a asegurar el progreso jurídico del sistema normativo interno de cada Nación cuando firman y ratifican el citado instrumento.

Para concluir con instrumentos de carácter internacional que resultan ser de los más progresivos con perspectiva de género es la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer en Uruguay, Montevideo, en 1936 a través de Ministros Plenipotenciarios quien de buena fe pactan y acuerdan el siguiente instrumento en el cual coinciden en no realizar ninguna distinción basada en el sexo en materia de nacionalidad, ni en legislación o práctica con ello tenemos que los Estados se encuentran sujetos a adoptar las medidas necesarias para promocionar y garantizar de manera plena los derechos de las mujeres tomando en cuenta su vulnerabilidad ajustando en todo momento su sistema normativo interno para que sea equiparado al ya citado instrumento de orden internacional.

4.3. LEGISLACIÓN FEDERAL.

El Estado Mexicano forma parte de las Naciones que se preocupan por proteger los derechos de las mujeres a través de las diversas políticas internas que toman como pilar fundamental la igualdad, así como la implementación de las distintas normas jurídicas que coadyuvan a enfrentar el fenómeno de la discriminación y violencia a causa del género. México se ha caracterizado por promover y garantizar los derechos de las mujeres para tener una vida libre de violencia que ha surgido a través de los diversos compromisos en materia internacional, siendo plasmados en un complejo conjunto normativo entre las que destacan:

- **La Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (2003)**, dicha normatividad tiene como principal objetivo prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación contra cualquier persona conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos tal ya fue analizado en el apartado correspondiente, así como promover la igualdad real de oportunidades



eliminando cualquier acto que obstaculice el correcto ejercicio de derechos a través de los medios procesales idóneos para combatir cualquier situación de vulnerabilidad o discriminación.

Así pues como lo establece el Artículo 2 del citado instrumento nos cita que...
"corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas siendo que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos".

- **La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)**, en la citada Ley se tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres siendo el Estado mexicano el principal obligado para proponer los mecanismos institucionales que orienten a las personas, sociedad e instituciones hacia el verdadero cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres promoviendo en todo momento la equiparación del poder entre sexos.

En el "Artículo 3 se establecen las personas que son sujetos de derechos y que son las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta norma jurídica tutela".

- **La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (febrero de 2007)**, que tiene como objetivo establecer una coordinación efectiva entre la Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México y Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra los grupos vulnerables



específicamente las mujeres, así como orientar de manera efectiva el empoderamiento y acceso a una vida libre de violencia; que favorezca su bienestar conforme a los principios rectores establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales de la materia, donde se respeten la igualdad, la dignidad humana, la no discriminación, la libertad de las mujeres y la correcta tipificación de conductas que atenten contra las mujeres en las diversas normas penales.

- **Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (marzo de 2008)**, en dicho ordenamiento se tiene como principal objetivo reglamentar y sistematizar de manera efectiva las disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia siendo una norma propiamente procesal, siendo uno de los mayores logros en el sexenio del expresidente mexicano el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.
- **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (junio de 2012)**, en la citada norma se establecen las competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los distintos órdenes y niveles de gobierno; así como la verdadera reparación a las víctimas, haciendo hincapié en los grupos vulnerables como lo son los menores de edad y las mujeres.



4.4. MATRIMONIO IGUALITARIO EN TERRITORIO NACIONAL.

El matrimonio igualitario ha sido una de las mayores exigencias de la Comunidad LGBTTTI, a las autoridades en los Estados Unidos Mexicanos con la aprobación a nivel nacional de las Entidades Federativas que permiten la unión entre personas del mismo sexo.

En su momento la Ciudad de México fue la primer Entidad en legalizar este tipo de unión en el año 2010, desde ese momento otros Estados modificaron su legislación en materia familiar para lograr un progreso y no contravenir en una discriminación por orientación y preferencia sexual al dar paso para formar nuevos modelos familiares.



*Grafica tomada de Redacción Milenio [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 23 de febrero de 2023] disponible en: [Matrimonio igualitario en México 2022: ¿En qué estados es legal? - Grupo Milenio](#)



A continuación, se mostrará las Entidades Federativas y los años respectivos en que se aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo para lograr así un verdadero plano de igualdad.

- Ciudad de México (En el año 2010 se aprobó junto con la adopción entre parejas del mismo sexo).
- Campeche (2016).
- Chihuahua (En el año 2012 se genera un amparo colectivo que da paso a lograr el matrimonio entre parejas del mismo sexo, pero se aprobó hasta 2015 por un decreto del exgobernador César Duarte).
- Colima (2016).
- Coahuila (Se aprobó en 2014 junto con la adopción homoparental).
- Michoacán (2016).
- Morelos (2016).
- Nayarit (2015).
- Hidalgo (2019).
- Baja California Sur (2019).
- Oaxaca (2019).
- San Luis Potosí (2019).
- Puebla (2020).
- Tlaxcala (2020).
- Quintana Roo (*En 2012 comenzó a aceptarse debido a que el Código Civil no establecía claramente que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer*)⁵⁷.
- Yucatán (2021).
- Sinaloa (2021).
- Querétaro (2021).
- Sonora (2021).
- Baja California (2021).

⁵⁷ [Matrimonio igualitario en México 2022: ¿En qué estados es legal? - Grupo Milenio](#)



- Zacatecas (2021).
- Jalisco (2022).
- Durango (2022).
- Veracruz (2022).
- Estado de México (2022).
- Tabasco (La minuta se aprobó el 19 de octubre de 2022).
- Guerrero (La minuta fue aprobada el 25 de octubre de 2022).
- El Estado de Chiapas 2017, Nuevo León 2019, Aguascalientes 2019 y Guanajuato 2021 fueron obligados a modificar sus normas por crear violaciones mediante recomendaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año 2015 donde se reconocía que las normas estatales que impedían el matrimonio entre personas del mismo sexo eran inconstitucionales.
- Por último, el Estado Tamaulipas en el mes de octubre del año 2022 aprobó la reforma con 23 votos a favor, 12 en contra y una abstención.



4.5. JURISPRUDENCIA MEXICANA.

Además de sustentar la presente investigación con las diversas normas jurídicas de la materia, es importante analizar las diversas interpretaciones que realiza nuestro máximo Tribunal respecto a la problemática cimentada ante la desigualdad y falta de oportunidades que sufre la mujer dentro de los Estados Unidos Mexicanos y como se ha ido construyendo una verdadera red de ayuda ante lo planteado, ahora analicemos lo que establece el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto. Décima Época. Jurisprudencia Constitucional: Tesis: V.2o.A. J/15 (9a.). Registro digital: 159964. **“PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ADICIONAR REQUISITOS PARA EL VIUDO EN RELACIÓN CON LOS EXIGIDOS A LA VIUDA PARA SER BENEFICIARIOS DE AQUÉLLA, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD”**, Septiembre 2012, Pág. 1408. *El tenor literal dicho precepto jurisprudencial es el siguiente: “En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el género; asimismo, el artículo 4o. de ese ordenamiento dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ahora bien, como lo ha determinado la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta paridad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado; en otras palabras, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica. Por su parte, el artículo 95 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León prevé la existencia del derecho a la pensión por viudez para el cónyuge*



supérstite, sea mujer o varón; sin embargo, en su fracción III señala para éste dos requisitos, a saber: 1) su avanzada edad (60 años o más) o su incapacidad total y permanente para trabajar; y, 2) la dependencia económica de la servidora pública o pensionista. Consecuentemente, la decisión del legislador de adicionar requisitos para el viudo en relación con los exigidos a la viuda, transgrede la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer, al otorgar un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo cual además produce una discriminación de género”⁵⁸. Ahora que se analizó ésta máxima interpretación nos podemos dar cuenta que la discriminación raíz de género existe más sin embargo, las autoridades judiciales se encuentran trabajando para que las mujeres tenga un acceso oportuno a la Justicia y no sigan sufriendo cualquier acto que atente contra su dignidad por el simple hecho de ser mujer a continuación analizaremos la siguiente tesis aislada: Décima Época. Tesis Aislada: 1a. XLV/2014 (10a.). Registro digital: 2005534. **“IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. LA NEGATIVA DE APLICAR EN FORMA DIFERENCIADA UNA SANCIÓN PENAL A UNA INCULPADA POR LA MERA CIRCUNSTANCIA DE SER MUJER, NO IMPLICA UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL”**, Febrero 2014, Pág. 663. El tenor literal de dicha interpretación queda plasmado *“la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha puesto especial énfasis en la necesidad de que los jueces realicen su tarea jurisdiccional con perspectiva de género. Lo anterior tiene lugar cuando el juzgador resuelve un caso concreto valorando el fenómeno objetivo de la desigualdad entre hombres y mujeres y tomando en consideración la diversidad de los modos en que se presentan las relaciones de género en la sociedad.*

⁵⁸<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159964>



La perspectiva de género se configura entonces como un método de análisis jurídico que permite al Juez identificar y fallar el caso respectivo con miras a corregir la discriminación que generan las prácticas institucionales o las normas sobre las mujeres, para así salvaguardar tanto el debido proceso como el principio de igualdad sustantiva. Muchas de las herramientas y mecanismos por los que se podrá realizar esta función jurisdiccional con perspectiva de género pueden asignarse conceptualmente dentro de las categorías de acciones positivas concretas o de igualdad positiva que buscan evitar la discriminación en contra de la mujer o erradicar los estereotipos de género. Ahora bien, dicho lo anterior, no es violatorio del principio de igualdad jurídica en su faceta sustantiva que se niegue la aplicación de manera diferenciada de una sanción por la comisión de un delito, por la mera razón de que la inculpada sea una mujer y haya sido detenida con su cónyuge. Si bien las mujeres han sufrido históricamente de una discriminación sistemática en nuestra sociedad, lo cierto es que la aplicación diferenciada de una norma jurídica no entra en todos los casos bajo la categoría de una medida tendente a evitar la discriminación en contra de la mujer y a alcanzar la igualdad de hecho entre ambos sexos. En principio, es necesario acreditar la situación de discriminación, pues la excepcionalidad al principio de legalidad dependerá del contexto y de las circunstancias fácticas que rodean al caso. Por lo tanto, para que en efecto se pueda reclamar jurisdiccionalmente la omisión de un juzgador en tomar en cuenta la particular situación de una mujer y su supuesta desigualdad de hecho como parte de un grupo social, tuvieron que haberse aportado elementos que permitieran al juzgador advertir la discriminación específica sobre la quejosa o la actuación/omisión sistemática y estructural de la autoridad que afecte a su grupo social en determinada situación. No se trata de una mera cuestión de prueba; la aplicación de la ley a todas las personas es un principio básico del ordenamiento jurídico, por lo que su excepcional inaplicación o diferenciada aplicación como consecuencia de su confrontación con un principio constitucional (igualdad y debido proceso) debe estar respaldada con elementos objetivos que permitan al Juez realizar el respectivo juicio de ponderación”⁵⁹.

⁵⁹<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005534>



CAPÍTULO V.

ATRIBUCIONES DEL ESTADO PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN Y FOMENTAR LA IGUALDAD DE GÉNERO.

5.1. ACCIONES DEL ESTADO FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN.

Para lograr el verdadero crecimiento de un Estado organizado es necesario que la sociedad participe de manera activa y se desarrollen las estrategias que promuevan la equidad de género, fomentando una cultura de pleno respeto hacia las libertades esenciales de las personas y se permita tener una igualdad de condiciones para el pleno desarrollo del ser humano.

Una de las primeras acciones que toma México es prevenir, combatir y erradicar cualquier acto de violencia contra las mujeres, ya que la desigualdad hace imposible que se disfrute de manera plena los Derechos Humanos, garantías y dignidad humana de manera plena, ya que si se excluye a una persona por razón de género se interrumpe su pleno desarrollo en los diversos sectores en los que se desenvuelve.

Michoacán como en las demás Entidades Federativas que constituyen a nuestro Estado Federado, reconoce la diversidad y pone plena atención a los grupos más vulnerados procurando que la mujer se integre y fortalezca el tejido social, reconociendo que tanto hombres como mujeres aportamos el mismo nivel de riqueza en la construcción de una mejor ciudadanía.

Podemos encontrar que de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED); las violaciones en materia de derechos hacia la mujer es estructural, siendo del 51.4 % al año 2015 de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) siendo un referéndum las escuelas, hogares, trabajo, espacios públicos gubernamentales donde más se socaban las libertades fundamentales de la mujer.



Con ello tenemos que más de la mitad poblacional ha sufrido o sufre discriminación motivada por su sexo, ya que al hombre se le ha consagrado como lo que "debe ser" y el idóneo para permanecer en los grados de poder; *"esto significa que la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita: sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de trato desiguales, discriminatorios, generalizados y masivos."*⁶⁰

La discriminación hacia la mujer es entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, ni proporcional que tenga por objeto menoscabar, sobajar, o restringir el goce o ejercicio de Derechos Humanos y libertades así como los medios procesales para ejercitarlos y que dicha conceptualización es tomada por parte de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

En nuestro País los actos discriminatorios que más experimentan las mujeres son por sus creencias religiosas, peso o estatura, edad, forma de vestir o arreglo personal, tono de piel, clase social, lugar de residencia y manera de hablar así como la forma en que se relaciona con compañía masculina.

En nuestro País como principal obligado se implementa el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación (PRONAIND) que tendrá un ejercicio lectivo de duración del 2021 al 2024, en el cual se genera una estrategia obligatoria para la Administración Pública Federal, en el que participarán en el poder público y niveles gubernamentales así como a los titulares de derechos.

⁶⁰https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=121&id_opcion=44&op=44



5.2. ACCIONES DEL ESTADO FRENTE A LA IGUALDAD DE GÉNERO.

La Política Nacional de que patenta la igualdad de género entre mujeres y hombres representa un avance de manera sustancial ya que establece en los Estados Unidos Mexicanos las acciones para lograr el reconocimiento de libertades y derechos de la mujer en los ámbitos políticos, económicos, social, laboral, institucional y que de alguna manera repercuta también en el ámbito cultural.

Como Política pionera fomenta la participación activa de mujeres y hombres a través de la aplicación adecuada de la perspectiva de género en todos los programas, proyectos y acciones gubernamentales que se llevan a cabo dentro de la Administración Pública Federal, el mismo plan toma el nombre de PROIGUALDAD y tiene como objetivo lo siguiente: *“institucionalizar una política transversal con Perspectiva de Género en la Administración Pública Federal y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno”*⁶¹.

De acuerdo con la Dirección Adjunta fomenta la nueva relación entre mujeres y hombres transformando de manera equitativa y plena los procesos que son llevados por la Secretaría del Bienestar, eliminando la discriminación nacida por el género disfrutando de manera plena la igualdad de oportunidades bajo la perspectiva de Derechos Humanos y demás establecidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Se busca de manera avanzar hacia un cambio cultural coordinado con las instituciones gubernamentales para que las relaciones entre las personas se basen con respeto de las libertades de todos independientemente ocasionados por el género o sexo, creando así una verdadera transversalización de participación entre la sociedad e instituciones.

⁶¹<https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/igualdad-de-genero-174139>



Una de las acciones más importantes es la denuncia asertiva y activa en los casos de sufrir sexismo y acoso es decir, el recibir los famosos piropos y los conocidos como machoexplicación, pasando por las bromas sexuales agresivas, rechazar el binarismo de género al pensar que lo creado es pro la humanidad no del hombre así como dejar atrás los términos comunes de “mujeres y hombres” o de “masculino y femenino” al englobarlo a las personas o seres humanos ya que se tiende a excluir a las personas no binarias, genderqueer, homosexuales, entre otras.

Al ser mujer se debe dejar atrás la apatía de participar de manera activa en prácticas políticas y enseñar a las niñas a disfrutar de una sociedad de manera igualitaria donde se reciba un trato digno y justo, tanto en el espacio escolar como en lo familiar.

5.3. DESARROLLO DE ACCIONES INCLUSIVAS NO SEXISTAS.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas bajó sus distintas orientaciones desarrolla un plan de acción en cuanto al lenguaje inclusivo no sexista donde se elimine el sesgo ocasionado por las distinción de género, dicha orientación ofrece una serie de estrategias que puedan aplicarse en toda situación comunicativa ya sea oral o escrita, formal e informal utilizando en todo momento un lenguaje neutro como aquello, esto, tal, seres humanos, personas para crear un ambiente de formalidad sin tomar en cuenta los modismos que confunden la correcta gramática del lenguaje y comunicación, evitando expresiones discriminatorias, solamente se puede visibilizar el género cuando lo exija la situación comunicativa.

El Estado Mexicano requiere de romper el paradigma y aceptar que cada día todas las personas sufren algún grado de discriminación la cultura misma no debe de incurrir solo en los cambios a nivel legislativo sino operar cambios desde los niveles educativos más básicos e ir avanzando en otros sectores como lo es la salud, la seguridad, el deporte, el empleo y demás sectores donde se tenga la verdadera participación del contacto social.



Lic. Gabriel Guzmán Díaz

Ahora bien con la reforma estructural del 10 de junio del año 2011 a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos se percibe de manera clara y efectiva el cambio radical sobre la igualdad y equidad en materia de género frente al sistema legislativo obligando en todo momento a la sociedad en general, a las autoridades en el ámbito de sus competencias y Entidades Federativas respetar, garantizar y promover las libertades de las mujeres a través de la gobernabilidad expansiva.

Tomando en todo momento las consideraciones y recomendaciones por las diversas convenciones e instrumentos de carácter internacional, contemplando sexo, género, orientación o expresión del género para crear herramientas y directrices que coadyuven a erradicar de manera eficiente la discriminación y actos violatorios ocasionados por los anteriores.



PROPUESTAS.

- La buena aplicación de los instrumentos jurídicos vigentes dentro del marco jurídico apegado a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y el marco legal de nuestro Sistema Jurídico Mexicano.
- Desarrollar sistemas de información y sensibilización para funcionarios públicos para combatir la discriminación y la desigualdad frente a grupos vulnerables específicamente a las mujeres.
- Fomentar la cultura de denuncia por acoso o cualquier otra omisión o acto que atente contra la dignidad de las mujeres.
- Promocionar el respeto y fomentar la cultura de la tolerancia y respeto hacia la mujer desde los niveles básicos hasta superior.
- Promocionar de manera activa el marco jurídico que contemple la equidad e igualdad de género.
- Incentivar a los órganos competentes a realizar estudios detallados sobre la equidad y su proceso dentro de territorio nacional.
- Fomentar de manera activa la participación de las mujeres dentro de la investigación científica, compartiendo y consumiendo su trabajo.
- Crear espacios de esparcimiento y recreación con fines culturales y deportivos para las mujeres víctimas de violencia.
- Erradicar la violencia en los espacios públicos gubernamentales.
- Incentivar a los organismos de Derechos Humanos para que realicen su trabajo en el bienestar de la mujer mexicana.
- Crear conciencia de respeto y tolerancia dentro de la comunidad académica de los problemas sociales que derivan del no respeto por los Derechos Humanos.
- Se pueda unificar el sistema normativo en pro de las mujeres sosteniendo penas más rigurosas a personas que violentan a las mujeres.
- Erradicar el sexismo y acoso dentro de los núcleos familiares como los sociales.
- Exigir una cultura de igualdad en el campo laboral.



- Ejercer de manera activa los derechos civiles y políticos de la mujer a través de su participación en los programas sociales de las Instituciones creadas para la cultura de la igualdad y equidad de género.
- Dotar a las niñas en el sector educativo de libros que fomenten los valores y respeto a los Derechos Humanos de las Personas.
- Erradicar la desigualdad en el Sistema Jurídico Mexicano creando normas jurídicas más justas.
- Fomentar en las adolescentes el desafiar los cánones de belleza establecidos por los varones en el sentido que amen y respeten sus cuerpos.
- Implementar el respeto por la diversidad de pensamiento y hacer que las mujeres michoacanas adopten liberales para la persecución del respeto.
- Participar de manera activa en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), en la cual las mujeres sean uno de los pilares claves para su desarrollo.
- Participar en la evaluación de riesgos y crear un plan de seguridad en el Estado de Michoacán.
- Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la NOM-046-SSA2-2016 en materia de Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres en “Criterios para la Prevención y Atención”, Interrupción Voluntaria del Embarazo y Buen trato.
- Proponer en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM), la observancia efectiva de la equidad y paridad de género.
- Integración de la perspectiva de género en las políticas, programas y presupuestos en nuestra Entidad Michoacana.
- Integrar en los estudios de Derecho, Sociología y Psicología (Ciencias Sociales) un bloque con mecanismos de perspectiva de género.
- Desarrollar herramientas metodológicas para la aplicación de la perspectiva de género en las instituciones públicas.
- Promover de manera activa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que permitan erradicar la discriminación, y se implementen acciones a fin de atender el hostigamiento o conductas inapropiadas hacia la mujer.



CONCLUSIONES.

1. La presente investigación jurídica dentro de los trabajos finales para obtener el grado de Maestro en Derecho con Opción en Procesal Constitucional, permite observar de manera clara, sintética y profunda, los múltiples problemas que enfrentan las mujeres las hacer efectivos sus derechos frente a la sociedad, autoridades y el mismo Estado a través de sus niveles gubernamentales, se puede observar de manera notable el avance que existe en materia legislativa al contar con múltiples disposiciones que contemplan el derecho a una vida libre de violencia, a la no discriminación y la no exclusión originada por cuestiones de género desde el punto de vista historiográfico que se analizó en el primer capitulado al observar la evolución de la normativa para erradicar la discriminación por razones de sexo.

El problema de la violencia hacia la mujer, ha sido un gran problema dentro de la sociedad mexicana sin embargo dentro de los últimos tiempos la percepción de la violencia ha sido evidenciada ya que paso de ser un tema propiamente doméstico y que se resolvía de manera privada donde la mujer carente de oportunidades tenía que soportar los malos tratamientos por parte del sector masculino para convertirse en una problemática del ámbito público que fue evidenciada por la múltiple cantidad de mujeres que perdieron la vida a través de las violaciones constantes que sufrían.

2. La puesta en escena y evidencia de la discriminación hacia las mujeres permitió entender que era necesario trabajar en la erradicación de cualquier acto u omisión que atentará a las mujeres por el simple hecho de su naturaleza, ya que representaba un obstáculo para el ejercicio efectivo de sus libertades fundamentales, ésta situación permeo el análisis de violencia desde la antigüedad hasta hoy en día para entender desde



que momento se vio surgió el mayor detrimento que se sigue observando de manera diaria así en conjunto con los derechos logrados por las primeras comunidades de homosexuales que luchaban por el mínimo reconocimiento en un mundo de violaciones constantes.

3. Dentro de la investigación se han detectado irregularidades, vacíos y deficiencias ya que de alguna manera las diferentes autoridades y los distintos niveles gubernamentales han participado de manera activa a incurrir en actos de violencia o en omisiones que han generado cierta desconfianza en el sector femenino, donde se deba de velar por la igualdad de género como pilar fundamental para el desarrollo social.
4. El Estado Mexicano debe de actuar con la debida celeridad para prevenir, investigar y sancionar cualquier acto de violencia donde se incorporen sanciones penales, civiles, laborales y administrativas de manera ejemplar tomando en consideración la desigualdad de condiciones que tienen las mujeres ocasionadas por su misma naturaleza.

El principio de la no discriminación aplicado a los problemas de género debe de denotar un máximo de protección ya que sin duda se encuentra incorporado de manera implícita en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los diversos instrumentos de carácter internacional de los cuales México forma parte y que como signatario se obliga a mejorar la calidad de vida de las mujeres dentro de su territorio además de brindar el apoyo necesario de sus ciudadanas en el extranjero así mismo se analiza la importancia del matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional con las reformas a las legislaciones estatales.

5. Desde el año 2011 Michoacán ha instaurado participaciones más notorias para disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, así como coadyuvante en la limitación de los daños que ocasionan su



Lic. Gabriel Guzmán Díaz

maquinaria institucional fomentando programas y directrices a través de la Secretaría de la Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujeres Michoacanas al brindar capacitaciones constantes para la sensibilización de las desigualdades.

Hace algunos días dentro del mes de abril del año pasado, se signó un Convenio de Colaboración entre la citada autoridad y la Secretaría de Seguridad Pública que permitirá analizar directrices con tendencia de género que será eje rector a las Policías Estatales para actuar de manera efectiva a través de las unidades especializadas para detectar y canalizar de manera oportuna a las mujeres que han sido víctimas de violencia, para recibir atención médica, jurídica y psicológica además de evitar la revictimización y lograr la justicia que tanto se anhela través de la reparación efectiva del daño además de lograr desarrollar un trato pleno y equitativo.



FUENTES DE INFORMACIÓN.

a) Bibliografía.

- ALEJOS, Ma. Teresa. *English for Law an Introduction to Legal English*, 1ª ed. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2004.
- BALTAZAR, Ángel. *Nociones de Derecho Positivo*, 1ª ed. México: GC, 2007.
- BAQUEIRO Edgar y Rosalía BUENROSTRO. “*Derecho de Familia*”, Edición Revisada y Actualizada. 2ª ed., México: Oxford, 2005.
- BEN, Fine y Alfredo SAAD-FILHO. *El Capital de Marx*. 5ª ed. México: Fondo de la Cultura Económica, 2010.
- BIALOSTOSKY, Sara. *Panorama del Derecho Romano*, 9ª ed. México: Porrúa, 2009.
- BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*. 1ª ed., México: Fondo de Cultura Económica. 1989.
- BUERGENTHAL, Thomas. *Derechos Humanos Internacionales*, 2ª ed., México: Gernika, 2002.
- CABAL Luisa, ROA Mónica y Julieta LEMAITRE. *Cuerpo y Derecho-Legislación y Jurisprudencia en América Latina*. 3ª ed., Bogotá: Temis, 2007.
- CARMONA, Encarna, Coord. “El Derecho Antidiscriminatorio de Género de la Unión Europea. Perspectiva General”. *Diversidad de Género e Igualdad de Derechos, Manual para una Asignatura Interdisciplinar*. (2012). Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia: PMc Media. 81-87. Capítulos.
- CILLERO Miguel. *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención de los Derechos del Niño*. 1 ed., Bogotá: Temis Depalma, 1998.
- CHAPOY Dolores. *Finanzas Nacionales y Finanzas Estatales*. Ed: Universidad Nacional Autónoma de México. 2006
- DÁVILA Carmen. Coord. “*Exiliados de la Guerra Civil Española en México*” *Sociedad, Política y Ciencia*. (2015). México: 1ª ed. UMSNH. 39-67. Capítulos.
- DE LA FUENTE Mª. Soledad y Ángeles LIÑÁN. Coords. “La Igualdad de Trato en el Acceso a Bienes y Servicios”. *Género y Derecho, Luces y Sombras en*



- el Ordenamiento Jurídico Español*. (2007). Ed. Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga. Málaga: Gráficas San Pancracio. 147-167. Capítulos.
- DE OLLOQUI José. *La Diplomacia Total*. México: 2ª ed., Fondo de la Cultura Económica. 2001
- DÍAZ DE GREÑU, Sofía. “*Discriminación o Igualdad. La Educación en el Respeto a la Diferencia a Través de la Enseñanza de la Historia*” (Tesis Doctoral), Universidad de Valladolid. 2010.
- DÍEZ-PICAZO, Gema. Coord. “Capítulo I”. *Derecho de Familia*. (2012). Ed. Arazandi. España: Industria Gráfica. 77-103. Capítulos.
- DROMI, Roberto. *El Derecho Público en la Hipermodernidad*. 1ª ed., Madrid-México: Hispania Libros, 2005.
- ENGELS, Friedrich. “*El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*”, México: Ediciones Quinto Sol, 2014.
- PLOWDEN, Alison. “*Las Mujeres Tudor, Reinas y Plebeyas*”, México: Grupo Editorial Tomo, 2013.
- FALCÓN, María. *El Ciudadano Frente a la Ley*. Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires- Madrid, 2004.
- FELDMAN, Gustavo. *Los Derechos del Niño*. 1ª ed., Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1998.
- FERRAJOLI, Luigi. *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. 4ª ed., Madrid: Trotta, 2001.
- FOSSIER, Robert. “*Introducción al Coloquio de Poitiers (1976)*”, sobre “*La Mujer en las Civilizaciones de los Siglos X al XIII*”, Actas en Cahiers de Civilisation Médiévale, 1977 (20).
- GARCÍA, Domingo. *La Constitución en el Péndulo*. 1ª ed., México: UNSA, Arequipa, 1996.
- GARCÍA, Gumesindo. *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. 2ª ed., México: UBIJUS. 2009.
- GONZÁLEZ, Beatriz, Coord. “*Género y Derechos Humanos*”. *Políticas de Igualdad y Derechos Fundamentales*. (2009).



- GUTIÉRREZ, Raquel. *Introducción al Estudio del Derecho*, 5ª ed., México: Porrúa, 2003.
- GUZMAN DIAZ, Gabriel. "(Familias Homoparentales), el Derecho a la Adopción en los Estados Unidos Mexicanos y la Práctica Internacional" (Tesis Licenciatura), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2015.
- HOBBS, Thomas. *Leviatán, o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil*. 2ª ed., Fondo de la Cultura Económica, 2014.
- IBARRA, Francisco. *Historia del Derecho*. 1ª ed., Morelia: ENSM, 2004.
- IGLESIAS, Juan. *Derecho Romano*. 1ª ed., Barcelona: Ariel, 1958.
- JACQUES, Jean. *El Contrato Social*. 1ª ed. Mexicanos Unidos, 2014.
- LADERO, Miguel Á. *La España de los Reyes Católicos*. 3ª ed., España: Alianza, 2014.
- LERNER, Natan. *Discriminación Racial y Religiosa en el Derecho Internacional*. 2ª ed., México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002.
- LLAMAS, Eugenio, Coord. "Capítulo I". *Nuevos Conflictos del Derecho de Familia*. (2009). Ed. La Ley. España: GETAFE Madrid. 35-66. Capítulos.
- MEDINA, Graciela. *Los Homosexuales y el Derecho a Contraer Matrimonio*. 1ª Ed., México: 1992.
- LÓPEZ, Eduardo. *Agravios más usuales en Materia Penal*. 1ª ed., México: SISTA, 2008.
- LÓPEZ, Eduardo. *La Defensoría de Oficio*. 1ª ed., México: SISTA, 2005.
- MENERA, Eduardo. *Los Derechos de la Mujer*. 1ª ed., Madrid: Buenos Aires, 2002.
- MONSIVÁIS Carlos y Carlos MARTÍNEZ. *Protestantismo, Diversidad y Tolerancia*. (2002). 1ª ed., México; CNDH, 2002.
- MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*. 2ª ed., México: Pax, 1973.
- ON'ETAMBALAKO, Jean y Víctor ZERTUCHE. *Derechos Humanos para Jóvenes*. 1ª ed., México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2009.



- ON'ETAMBALAKO, Jean. *El Reconocimiento e Incorporación de los Derechos Humanos en las Constituciones de las Américas*. 1ª ed., México: Gráficos Prometeo Editores, 2010.
- PORRAS, Pedro. *Antología de Textos de Historia del Derecho*. 1ª ed., Madrid: Dykinson, S.L., 2004.
- PLOWDEN, Alison. *“Las Mujeres Tudor, Reinas y Plebeyas”*, México: Grupo Editorial Tomo, 2013.
- PUYA, Víctor. *Laguna Verde la Violencia de la Modernización-Actores y Movimiento Social*. 1ª ed., México: Miguel Ángel Porrúa, 1994.
- REGUERO Justo y Ascensión GARCÍA. Coords. “El Principio de Igualdad Entre Hombres y Mujeres en la Unión Europea: Evolución y Régimen Vigente”. *Hacia la Igualdad Efectiva Entre Hombres y Mujeres, Estudios*. (2008). Granada: COMARES. 29-80. Capítulos.
- RODRÍGUEZ, Graciela. Coord. “Bioética, Legislación, Políticas Públicas y Derechos Humanos”. *Los Derechos Humanos de la Infancia, Salud y Medio Ambiente*. (2004). México: CNDH. 93-109. Capítulos.
- RODRÍGUEZ, Jesús. *Un Marco Teórico para la Discriminación*. 1ª ed., México: CONAPRED. 2006.
- RODRÍGUEZ, Jesús. *Estado y Transparencia: un Paseo por la Filosofía Política*. 3ª ed., México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2007.
- RODRÍGUEZ, María y Lilia, CAMPOS. “Concepciones Sobre las Sexualidades de las Mujeres Entre los Aztecas”. *Género y Sexualidad en el México Antiguo*, 2011.
- ROUSSEAU, Jean Jacques. “El Contrato Social”, México: Editores Mexicanos Unidos, Edición 2014, pp.61-63 .
- RUÍZ, Ignacio. *Apuntes de Historia del Derecho y de las Instituciones Españolas*. 1ª ed., Madrid: Dykinson, 2005.
- SILVA, Juan y Fernando SILVA. *Derechos Fundamentales*, 1ª ed., México: Porrúa, 2009.
- SOLAR, José. *Política y Derecho en la Era del New Deal: del Formalismo al Pragmatismo Jurídico*. 1ª ed., Madrid: Dykinson, 2002.



SIRVENY, Consuelo. *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. 18ª ed., México_Porrúa. 2015.

SOUTO, Clara. *Principio de Igualdad y Transversalidad de Género*. 1ª ed., Madrid: Dykinson, (2011?).

SOLÉ, Gloria. "La Mujer en la Edad Media: una Aproximación Historiográfica" (Artículo Científico), Universidad de Navarra. 2008.

STUART, John. *Sobre la Libertad*. 8ª ed., México: Alianza, 2007.

TENA, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. 21ª ed., México: Porrúa, 1998.

TENA, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 40ª ed., México: Porrúa, 2009.

TORRES, Martha. Reseña de "Señoras y Esclavas. El Papel de la Mujer en la Historia Social del Antiguo Egipto". *Estudios de Asia y África*. 2010.

VENTURA, Sabino. *Derecho Romano*. 17ª ed., México: Porrúa, 2001.

b) Legislación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Vigente 2023 dos mil veintitrés).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

La Convención Interamericana, sobre la Concesión de los Derechos Civiles de las Mujer de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho.

La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer en Uruguay de 1936 mil novecientos treinta y seis.

La Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, (Vigente al 2023 dos mil veintitrés).



La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (Vigente al 2023 dos mil veintitrés).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (Vigente al 2023 dos mil veintitrés).

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (Vigente al 2023 dos mil veintitrés).

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, (Vigente al 2023 dos mil veintitrés).

c) Jurisprudencia y tesis aisladas.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto. Décima Época. Jurisprudencia Constitucional: Tesis: V.2o.A. J/15 (9a.). Registro digital: 159964. “PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ADICIONAR REQUISITOS PARA EL VIUDO EN RELACIÓN CON LOS EXIGIDOS A LA VIUDA PARA SER BENEFICIARIOS DE AQUÉLLA, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD”, *Septiembre 2012, Pág. 1408.*

Amparo directo en revisión 1464/2013 Constitucional/Penal, tesis aislada: Décima Época. Tesis Aislada: 1a. XLV/2014 (10a.). Registro digital: 2005534. “IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. LA NEGATIVA DE APLICAR EN FORMA DIFERENCIADA UNA SANCIÓN PENAL A UNA INCULPADA POR LA MERA CIRCUNSTANCIA DE SER MUJER, NO IMPLICA UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL”, *Febrero 2014, Pág. 663.*



d) Recursos Digitales.

Redacción miguelcarbonell.com [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 25 de enero de 2023]. Disponible en: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

Redacción Boletín Mexicano de Derecho Comparado [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 25 de enero de 2023]. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/128/el/el12.htm>

Redacción Comisión Nacional de los Derechos Humanos [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 25 de enero de 2023]. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Programa_Asuntos_Mujer_Igualdad_Mujeres_Hombres

Redacción Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 25 de enero de 2023]. Disponible en: <http://www.agu.df.gob.mx/adopcion-homoparental/>

Redacción Navarra.es Diccionario Jurídico [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 25 de enero de 2023]. Disponible en: http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Presidencia+justicia+e+interior/Publicaciones/Publicaciones+propias/Justicia/Diccionario+juridico/J.htm

Redacción Asamblea Legislativa del Distrito Federal [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 25 de enero de 2023]. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-5d12c2163d558567583904b853e987fd.pdf>

Redacción Suprema Corte de Justicia de la Nación [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 25 de enero de 2023]. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=interes%2520superior%2520del%2520ni%25C3%25B1o%2520tratandose%2520de%2520adopci%25C3%25B3n%2520por%2520matrimonios%2520de%2520personas%2520mismo%2520sexo&>



[Dominio=Rubro,Texto&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=161284&Hit=1&IDs=161284,161269&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](#)

Redacción CONAPRED [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 25 de enero de 2023]. Disponible en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48

Redacción la Jornada [en línea]: documento electrónico en internet. 2023 [Fecha de consulta 23 de febrero de 2023]. Disponible en:

<http://www.jornada.unam.mx/2014/05/16/sociedad/036n1soc>

Redacción Milenio [en línea]: documento electrónico en internet. 2022 [Fecha de consulta 23 de febrero de 2023] [Matrimonio igualitario en México 2022: ¿En qué estados es legal? - Grupo Milenio](#)